



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.180 - 173/25
Paraná, jueves 18 de septiembre de 2025
Edición de 80 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER

Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES	3
LEY N° 11211	
PROMOCIÓN Y DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN, AUTOCONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Y BIOENERGÍA	3
LEY N° 11212	
DONACIÓN DE INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ	6
CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS.....	7
LEY N° 11210	
CREACIÓN DE LA AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER)	7

DECRETOS

GOBERNACIÓN	14
DTO-2025-2241-E–GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A ANAYA ZINCUNEGUI, MELANI Y OTRA.....	14
DTO-2025-2242-E–GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	15
DTO-2025-2243-E–GER-GOB	
AUTORIZA LICITACIÓN PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS	15
DTO-2025-2244-E–GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN A SÁNCHEZ, DANIEL J.....	16
DTO-2025-2245-E–GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR TORRA, MA. ESTELA.....	16
DTO-2025-2246-E–GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO	17
DTO-2025-2247-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
DTO-2025-2248-E–GER-GOB	
CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIOS	19
DTO-2025-2249-E–GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	20

DTO-2025-2250-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN A CABRERA, SILVIA R.....	21
DTO-2025-2251-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.	22
DTO-2025-2252-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR TOLEDO, MA. MARCELA.....	23
DTO-2025-2253-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR FONT, MARÍA J.	27
DTO-2025-2254-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ENRIQUE, NATALIA S.	31
DTO-2025-2255-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BENEDIT, JUAN R.....	35
DTO-2025-2256-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.	39
DTO-2025-2257-25-E-GER-GOB	
RATIFICA ACTA ACUERDO ENTRE MSJ, MDH Y MS.....	40
DTO-2025-2258-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.	41
DTO-2025-2259-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE INFADER Y EL MS.....	43
DTO-2025-2260-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	44

SECCION COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N° 11211

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN, AUTOCONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE
BIOCOMBUSTIBLES Y BIOENERGÍA**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**“POLÍTICA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN, AUTOCONSUMO Y
COMERCIALIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Y BIOENERGÍA.”**

ARTÍCULO 1°.- Establecer un marco legal, institucional y normativo que fomente la producción, autoconsumo, comercialización y aprovechamiento integral de biocombustibles y energías como parte fundamental de la transición hacia un modelo energético sostenible.

ARTÍCULO 2°.- Objetivos. Se establecen los propósitos fundamentales de la política provincial de Promoción y Desarrollo para la Producción, Autoconsumo y Comercialización de Biocombustibles y Bioenergía, los cuales son:

a) Propiciar y fomentar el desarrollo de la bioeconomía en sus diferentes aspectos, transformando integralmente la biomasa producida y generada en nuestra Provincia, agregando de esta manera valor en origen a nuestra producción primaria, industrializando los procesos y cadenas de valor de biomateriales, generando empleo sustentable, resolviendo pasivos ambientales y apostando a la innovación tecnológica e investigación asociadas a la bioeconomía del conocimiento;

b) Inventariar, estudiar y desarrollar técnicas de ensamble con subproductos agrícolas e industriales que permitan desarrollar nuevos insumos de aplicación económica, dando solución a problemáticas medioambientales conexas;

c) Consolidar la producción de biocombustibles y transformación sustentable y sostenible de la biomasa y sus derivados -biofertilizantes, biomateriales, biofármacos y bioinsumos, entre otros-, mediante el diseño e implementación de políticas y acciones que promuevan procesos productivos que impacten de forma positiva en el desarrollo socioeconómico regional, en el ambiente, en el uso responsable y sustentable de los recursos naturales, agua, suelo y aire y en la salud pública;

d) Incorporar los conceptos y modelos de Economía Circular, Economía del Bien Común, Economía Social, Bioeconomía y Responsabilidad Social Empresaria como rectores de las actividades productivas relacionadas con el aprovechamiento de la biomasa, con especial énfasis en el entramado de pequeñas y medianas empresas agropecuarias y agroindustriales de la provincia;

e) Impulsar el desarrollo de infraestructura, logística y equipamiento para la producción, análisis de calidad, abastecimiento, transporte, almacenamiento y expendio de biocombustibles líquidos, gaseosos y sólidos;

f) Desarrollar la metodología de investigación y desarrollo en todas las etapas productivas estudiando y desarrollando prácticas más eficientes que permitan insumos más sustentables para la economía provincial;

g) Estimular la asociatividad público-privada en la ejecución de proyectos conjuntos, impulsando acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación a nivel provincial, nacional e internacional, con especial énfasis en la región Mercosur;

h) Promover el reemplazo progresivo de combustibles fósiles mediante el autoconsumo y el consumo preferencial de biocombustibles, tendiendo a la masividad de su uso en las actividades productivas y su transporte asociado y otros que se consideren convenientes para favorecer la diversificación, ampliación y sostenibilidad de la matriz energética provincial y nacional;

i) Establecer reglas técnicas, estándares ambientales, estándares de emisión o efluentes y estándares tecnológicos para el aprovechamiento sustentable y la gestión de la biomasa en el territorio provincial;

j) Fomentar el desarrollo de estudios y sistemas para mantener un registro actualizado de los recursos biomásicos y su utilización para la energía. Fortalecer la investigación científica y la innovación tecnológica, así como facilitar la transferencia de conocimientos y tecnología a los sectores productivos. Promover la creación de empresas tecnológicas en áreas estratégicas en colaboración con entidades estatales y sectores académicos y productivos.

ARTÍCULO 3°.- Alcance y Aplicación. La promoción de la producción de biocombustibles y bioenergía se enfocará en su implementación dentro del sector agroindustrial y entre los diversos actores vinculados al ámbito provincial. Se busca maximizar su incorporación en la matriz energética provincial, especialmente en colaboración con los siguientes sectores y actividades:

- a) Productores agropecuarios;
- b) Contratistas y empresas de servicios agrícolas;
- c) Transporte de carga de productos agropecuarios primarios;
- d) Otros participantes en la cadena agroindustrial provincial;
- e) Municipios y comunas interesados en utilizar biocombustibles en sus flotas vehiculares;
- f) Consorcios Camineros, constituidos y los que se constituyan en el futuro.

ARTÍCULO 4°.- Industrialización, producción y programas. El Gobierno de la Provincia se compromete a impulsar la industrialización y la producción mediante el fomento de biocombustibles y sus derivados en todas las actividades dentro del territorio. Se ajustarán gradualmente los programas de promoción y beneficios fiscales relacionados con la producción y consumo de combustibles, priorizando a quienes promuevan el uso de biocombustibles. Además, se ejecutarán programas para promover actividades que añadan valor desde su origen, como la transformación de biomasa y el aprovechamiento de residuos urbanos, agrícolas, ganaderos e industriales. No existirá la obligación de establecer cortes con combustibles fósiles, pudiéndose realizar la venta de combustible puro de origen vegetal, bajo la condición de que el vendedor se haga responsable de su producción, garantizando la trazabilidad y cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Promoción del Biogás en la Generación Eléctrica. Se establece la obligación del Poder Ejecutivo Provincial de promover y estimular, a través de programas específicos, la utilización de biocombustibles en todas las actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica en la provincia. Esto incluye tanto la generación centralizada en módulos de potencia como la generación distribuida de baja y media potencia, ya sea comunitaria o no, así como la producción de energía mediante autogeneradores o grupos electrógenos. Conforme a las normativas actuales y futuras dictadas por el ENARGAS, también se debe fomentar y promover la producción y uso del biogás en todas sus formas y composiciones como biocombustible. Se apoyará su utilización en los sectores mencionados anteriormente, aprovechando la infraestructura gasífera provincial existente y cualquier otro sistema de distribución que se adapte y sea apropiado para su desarrollo.

ARTÍCULO 6°.- Fomento de la Investigación y Desarrollo en Bioenergía. Se insta al Poder Ejecutivo Provincial a promover, mediante la implementación de programas y organizaciones especializadas, la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación en todos los ámbitos relacionados con la producción de biocombustibles y la transformación de biomasa en general. Esto incluye la producción de biofertilizantes, bioinsumos, biofármacos, biomateriales, biopolímeros y bioenergía, así como cualquier aspecto vinculado a la bioeconomía del conocimiento. Entre las acciones a impulsar se encuentran:

- a) El fortalecimiento de capacidades institucionales y territoriales para implementar políticas activas a mediano y largo plazo;
- b) La promoción de la conectividad entre organizaciones afines;
- c) La implementación de programas y acuerdos específicos;
- d) La búsqueda de cooperación internacional;
- e) La difusión de información y comunicación para fomentar el conocimiento y aprovechar oportunidades;

- f) El estímulo de la creatividad y el compromiso tanto individual como colectivo, tanto de los organismos estatales como de la sociedad en su conjunto;
- g) La adopción del principio de investigación e innovación responsable, en consonancia con el respeto a la biodiversidad y los derechos a la salud y al medio ambiente;
- h) La Creación de un Centro Tecnológico (CEN -TEC) con los siguientes objetivos:
 - 1.- Evaluación de la matriz bioenergética existente;
 - 2.- Determinación de las capacidades caloríficas y metanogénicas de los sustratos disponibles en la provincia;
 - 3.- Establecimiento de un protocolo de uso y manejo, priorizando la utilización para la generación de energía térmica y eléctrica;
 - 4.- Estudio de interacciones y sinergias entre los sustratos que permitan su potenciación, tanto para la cogeneración como para su uso agrícola industrial;
 - 5.- Desarrollo de nuevos productos que puedan ser de utilidad para el reemplazo sustentable de combustibles de origen fósil;
 - 6.- Desarrollo de mano de obra especializada con conocimientos sobre bioenergía y biocombustibles.

ARTÍCULO 7°.- Promoción de la Conciencia Energética y Ambiental. Se establece que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la responsabilidad de integrar en los programas educativos, tanto formales como informales y en todos sus niveles, contenidos específicos que aborden de manera adecuada la necesidad de transitar hacia fuentes renovables de energía, los beneficios de la bioeconomía y la economía circular, la transición energética y el uso responsable de la energía. Además, se deben contemplar acciones de difusión y espacios de discusión sobre estos temas, con el objetivo de promover el máximo nivel de conciencia social y compromiso con los objetivos establecidos por esta ley.

ARTÍCULO 8°.- Estímulo a la Transición Energética. El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar un programa destinado a promover inversiones en la transición hacia una matriz energética más sostenible. Este programa incluirá incentivos financieros, exenciones fiscales, subsidios y beneficios destinados a facilitar y agilizar las inversiones necesarias para esta transición. Además, se buscará incentivar la creación de empleo sostenible y garantizar la continua reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y cualquier otra emisión que tenga un impacto negativo en el medio ambiente.

ARTÍCULO 9°.- Asignación de Recursos. El Poder Ejecutivo Provincial, mediante la jurisdicción presupuestaria correspondiente y durante la elaboración del proyecto de ley del presupuesto general anual, define los fondos y asignaciones destinados a respaldar financieramente la implementación de los programas pertinentes. Estos recursos serán destinados a apoyar las acciones necesarias para avanzar en la transición energética y cumplir con los objetivos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 10°.- Designación de la Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente norma, podrá desglosar competencias entre las autoridades de Energía y Producción de mayor jerarquía provincial, asignando a cada una las responsabilidades correspondientes en sus respectivas áreas de competencia para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 11°.- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación será responsable de establecer, según corresponda, los métodos y el alcance de la implementación de las disposiciones aquí establecidas, garantizando su adecuada ejecución. El Poder Ejecutivo deberá elaborar y dictar la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12°.- Registro Público. La Autoridad de Aplicación será responsable de crear un registro de acceso público y determinará los métodos y procedimientos técnicos necesarios para garantizar su implementación, correcto funcionamiento y precisión.

ARTÍCULO 13°.- Adhesión de Municipios y Comunas. Invitase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos para que se adhieran voluntariamente a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 14°.- En lo no previsto expresamente por la presente norma, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Nacional N° 10.933 y sus modificatorias, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y finalidad de esta normativa.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2025

Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 8 de septiembre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 8 de septiembre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11211. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11212

DONACIÓN DE INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación de UN (1) inmueble propiedad de la Municipalidad de La Paz, el cual consta de DOS (2) fracciones de terrenos situados en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Municipio de La Paz, Planta Urbana, Vieja, Sección 1, Manzana N° 34, identificados como:

LOTE 1: con domicilio parcelario en Berutti S/N° esquina Calle Echagüe, Plano de Mensura N° 8658, Partida Provincial N° 814, Partida Municipal N° 3967, de una superficie de UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (1918,8750 m2), comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (2-3) al rumbo S 80° 12'; E de 42,50 m., lindando con Posesión "Escuela Secundaria N° 9 "Domingo Faustino Sarmiento (sin N° de Plano o Partida) y Municipalidad de La Paz (Plano N° 8659);

ESTE: Recta (3-4) al rumbo S 09° 48' O de 45,15 m., lindando con Calle Pascual Echagüe, pavimentada y ancho variable;

SUR: Recta (4-1) al rumbo N 80° 12' O de 42,50 m., lindando con Calle Berutti, pavimentada;

OESTE: Recta (1-2) por línea de pared al rumbo N 09° 48' E de 45,15 m., lindando con Suc. de Rosa Elba Natella (Plano N° 14.548).

LOTE 2: con domicilio parcelario en Echagüe N° 427, Plano de Mensura N° 8659, Partida Provincial N° 877, Partida Municipal N° 3967, de una superficie de SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, SIETE MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (613,7850 m2) comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (2-3) por línea interior de pared al rumbo S 80° 12' E de 24,90 m., lindando con Juan Enrique Taborda (Plano N° 3.870);

ESTE: Recta (3-4) al rumbo S 09° 48' O de 24,65 m., lindando con Calle Pascual Echagüe, pavimentada y ancho variable;

SUR: Recta (4-1) al rumbo N 80° 12' O de 24,90 m., lindando con Municipalidad de La Paz (Plano N° 8.658);

OESTE: Recta (1-2) al rumbo N 09° 48' E de 24,65 m., lindando con Posesión de "Escuela Secundaria N° 9 "Domingo Faustino Sarmiento (sin N° de Plano o Partida) y Jorge Humberto Gobelli (Plano N° 3.893).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con afectación al Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 5 de agosto de 2025

Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

Paraná, 8 de septiembre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 8 de septiembre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11212. CONSTE –

Manuel Troncoso

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

LEY N° 11210

CREACIÓN DE LA AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

CAPÍTULO I

DE LA AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER)

ARTÍCULO 1°.- Créase la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) como organismo descentralizado en el ámbito de la Provincia, con autarquía económica financiera, y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. La AABIPER tendrá su domicilio legal en la

ciudad de Paraná, donde establecerá su sede y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 2°.- La Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) se constituirá con los bienes y personal de la dirección de administración de tierras fiscales y la unidad de control de inmuebles dependientes de la Fiscalía de Estado. Su organización y competencias serán fijadas por la presente Ley y en el decreto reglamentario que en el futuro se dicte.-

CAPÍTULO II FINALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3°.- La Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) será el órgano rector y centralizador de toda actividad relacionada con bienes inmuebles con dominio o derechos adquiridos por parte de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, cuyas finalidades, entre otras que determine el Poder Ejecutivo, serán:

- a) La coordinación y ejecución de las políticas, normas y procedimientos, así como el control permanente y la intervención en todas las operaciones relacionadas con bienes inmuebles de todos los organismos, entidades y empresas que conforman el Estado Provincial.
- b) La gestión del inventario de la totalidad de inmuebles cuyo dominio, posesión o tenencia ejerza el Estado Provincial a través de sus organismos, entidades y empresas, y la regularización dominial y/o de ocupación y uso de estos.
- c) La promoción del desarrollo económico, productivo, social y ambiental, y la generación de recursos económicos, a partir de la gestión sobre los inmuebles bajo su administración y los que oportunamente adquiera de las gestiones autorizadas por la presente ley.
- d) La optimización de recursos destinados al funcionamiento de reparticiones públicas del Administración Centralizada y Descentralizada, a partir de la asignación de inmuebles del Estado y/o la adquisición estratégica de inmuebles a tales fines.-

ARTÍCULO 4°.- Quedan bajo la administración de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), además de los bienes que por cualquier título adquiera, los inmuebles del dominio público y privado que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito, pertenezcan al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, siempre que no tengan afectación específica de uso o destino, o que teniéndola estos se encuentren ociosos o su uso no fuera conveniente a los intereses del Estado.-

ARTÍCULO 5°.- La Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del Estado Provincial;
- b) Ejecutar la política inmobiliaria estatal que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;
- c) Intervenir en forma previa, en toda tramitación administrativa en la que sean parte los organismos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, cuando se interese la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles;
- d) Asignar en uso, por tiempo determinado o indeterminado, inmuebles que estén bajo su administración, para el funcionamiento de edificios públicos de organismos, entes, empresas del Estado Provincial, Nacional o de gobiernos locales. Estos inmuebles se considerarán cedidos en uso gratuito a la jurisdicción requirente, la cual será responsable de su administración, mantenimiento, conservación y custodia hasta tanto cese dicha asignación;

- e) Instrumentar y administrar el Inventario Consolidado de Bienes Inmuebles del Estado Provincial, que se crea por la presente ley, y monitorear su actualización permanente.
- f) Requerir a los distintos organismos, entidades y empresas del Estado Provincial, la información necesaria a fin de fortalecer su accionar;
- g) Disponer el relevamiento de los bienes inmuebles del Estado Provincial, implementando programas de fiscalización, a los efectos de verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso de los mismos;
- h) Custodiar, mantener y conservar en buen estado los inmuebles que se encuentren bajo su administración, y gestionar el aprovechamiento de los mismos, utilizando criterios de racionalidad en el uso, economía, eficiencia, sustentabilidad y transparencia;
- i) Celebrar acuerdos de colaboración con organismos autárquicos y empresas estatales provinciales, y con el Estado Nacional o los gobiernos locales para administrar y gestionar operaciones inmobiliarias en los inmuebles de propiedad de éstos en cumplimiento de los objetivos establecido en la presente ley;
- j) Elaborar, promover y/o ejecutar, por si o a través de terceros, planes o proyectos que tiendan al desarrollo urbanístico, económico, productivo, ambiental, social o de cualquier otra índole que contribuya al beneficio de la comunidad y al aprovechamiento sostenible de los recursos inmobiliarios;
- k) Otorgar en uso los bienes inmuebles que se encuentren bajo su administración, para el desarrollo de actividades económicas, productivas, sustentables, culturales, educativas, sociales, o de cualquier otra índole que contribuya al beneficio de la comunidad y al aprovechamiento sostenible de los recursos inmobiliarios, con o sin derecho a introducir mejoras, a título gratuito u oneroso;
- l) Otorgar en custodia los bienes inmuebles que se encuentren bajo su administración, cuando esté en peligro la posesión o el dominio estatal de los mismos;
- m) Celebrar todo tipo de contratos, civiles o comerciales, típico o atípico, nominado o innominado, sobre los inmuebles que están bajo su administración, siempre que fueran conducente al cumplimiento de sus finalidades;
- n) Gestionar, previa autorización, la venta de bienes inmuebles de dominio privado del Superior Gobierno de Entre Ríos que se encuentren bajo su administración, mediante subasta pública o licitación pública;
- o) Adquirir la propiedad de bienes muebles o inmuebles, mediante actos jurídico a título oneroso o gratuito, pudiendo incluso aceptar donaciones o legados que le hicieran, con o sin cargo, y realizar sobre esos bienes todo tipo de actos de administración y disposición para la consecución de sus fines;
- p) Detectar herencias vacantes e instar las tramitaciones administrativas y judiciales a los fines de incorporar al patrimonio estatal los inmuebles que existieran;
- q) Solicitar al Poder Ejecutivo que inste ante la Legislatura, la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación, de inmuebles que estime necesarias para los fines de la presente ley;
- r) Ejecutar planes de regularización dominial en favor de particulares en el marco de las normas provinciales y nacionales existentes, y las que en el futuro se dicten;
- s) Ejecutar todas las medidas conducentes a los fines del saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal;
- t) Realizar control de antecedentes en los trámites de registro de planos de mensuras posesorias o acrecentamientos, cuando estuvieren involucrados inmuebles del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos o de propietarios desconocidos, ubicados en áreas urbanas, sub-rurales, rurales e islas, y determinar su prosecución o denegación;
- u) Poner en conocimiento a Fiscalía de Estado todo acto, actividad o acción que pudiera vulnerar o afectar el dominio, posesión o cualquier otra vinculación jurídica en relación a los bienes inmuebles del Estado, en pos de salvaguardar el patrimonio provincial;
- v) Diseñar pautas para la contratación de inmuebles con destino al funcionamiento de edificios públicos de la Administración Pública Provincial Centralizada, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado Provincial, en consonancia con la normativa vigente, con la finalidad de transparentar y agilizar dichas operaciones, crear condiciones de trabajo óptimas para el personal, una mejor prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos disponibles;

w) Aprobar su estructura orgánica funcional, y organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales, de conformidad con el presupuesto anual asignado y las disposiciones de la Ley N° 5140 -de Contabilidad Pública- y sus reglamentaciones;

x) Las demás acciones que le corresponda de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, y los que en el futuro se dicten.-

CAPITULO III

DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 6°.- La conducción de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) estará a cargo de un Presidente, con rango, jerarquía y remuneración equivalente a Secretario General de la Gobernación, designado y removido por el Poder Ejecutivo.

Será secundado por un Vicepresidente con rango, jerarquía y remuneración equivalente a Secretario Ministerial, designado y removido por el Poder Ejecutivo; y demás autoridades y personal que establezca la estructura del organismo, la que será fijada por la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER).

Todas las facultades de la AABIPER serán ejercidas por intermedio del Presidente. El Vicepresidente tendrá funciones ejecutivas por expresa delegación de aquél y cuando actúe en su reemplazo por ausencia, licencia o enfermedad.

La Agencia contará con un Veedor de Gestión y Transparencia, cuyas funciones serán:

a) Observar e informar a la Legislatura sobre el funcionamiento de la Agencia; y para ello podrá acceder a toda información relevante generada por la Agencia;

b) Asistir a las reuniones de conducción, sin voz ni voto, en calidad de observador y solicitar informes y documentación;

c) Deberá elaborar y presentar informes semestrales a la Legislatura Provincial sobre el cumplimiento de los procedimientos administrativos y estándares de transparencia;

d) Expedir dictámenes fundados, y en particular respecto de la venta de cada uno de los inmuebles. Los mismos no tendrán carácter vinculante.

El Veedor de Gestión y Transparencia será designado por el Poder Ejecutivo a partir de una terna propuesta por el bloque legislativo de oposición con mayor número de integrantes de la Honorable Cámara de Senadores. Ejercerá sus funciones durante cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por única vez.

La remuneración del Veedor de Gestión y Transparencia será equivalente a la del Vicepresidente de la Agencia.-

ARTÍCULO 7°.- Los derechos y obligaciones de las autoridades de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones correspondientes al Personal Fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 8°.- Son facultades del Presidente, sin perjuicio de las que le correspondan como máxima autoridad del organismo en relación a las atribuciones enumeradas en el artículo 5°:

a) Ejercer la representación, administración y dirección de la AABIPER, pudiendo suscribir a tal fin los actos administrativos pertinentes;

b) Elaborar el plan operativo anual de la AABIPER, y dirigir la actividad interna, fijando las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;

c) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad del ente;

d) Promover las relaciones institucionales de la AABIPER, pudiendo suscribir convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a su competencia y para el logro de sus finalidades;

- e) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales a los efectos del cumplimiento de las finalidades especificadas en el presente Ley, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente;
- f) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la AABIPER;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación en materia inmobiliaria estatal;
- h) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo los Compromisos de Gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos de la AABIPER para el año siguiente, antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal;
- i) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la AABIPER de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- j) Designar y remover el Personal Superior fuera de Escalafón de la AABIPER que no tenga previsto una forma especial de nombramiento;
- k) Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos de Personal Superior fuera de Escalafón de la AABIPER hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;
- l) Nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia, ad referendum del Poder Ejecutivo;
- m) Disponer los ascensos y promociones del personal de la AABIPER, previo proceso de selección, que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades;
- n) Efectuar contrataciones de profesionales y/o expertos para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, conforme los cupos autorizados;
- o) Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria del Organismo;
- p) Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto de la AABIPER y elevar el anteproyecto de presupuesto;
- q) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las funciones y competencias que tenga asignada la AABIPER, por la presente Ley, normas complementarias y reglamentarias.-

ARTÍCULO 9°.- Al personal de la Administración Pública Provincial que pase a formar parte de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), se le asegurará, al momento de su transferencia, el reconocimiento de la antigüedad, niveles, grados, y situación de revista; y una remuneración líquida no inferior a la percibida en el organismo de origen.-

ARTÍCULO 10°.- Los derechos y obligaciones del personal de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) se regirán por las disposiciones correspondientes al Escalafón General de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias y por las disposiciones especiales de la presente ley y su oportuna reglamentación.-

CAPÍTULO IV

INVENTARIO CONSOLIDADO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTÍCULO 11.- Crease el "Inventario Consolidado de Bienes Inmuebles del Estado Provincial", que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los inmuebles que integran el patrimonio del Estado Provincial, con el fin de generar una base de datos unificada que sea utilizada por todas las dependencias provinciales.

El mismo contendrá, entre otra información, la siguiente:

- a) Cantidad de bienes inmuebles existente;
- b) Datos de inscripción dominial y catastral de cada bien inmueble;
- c) Condición dominial de cada bien inmueble;

- d) Antecedentes de adquisición;
- e) Ubicación georreferenciada de los inmuebles del Estado;
- f) Condición de uso u ocupación en la que se encuentra cada bien;
- g) Responsables de su administración, guarda y/o custodia;
- h) El cumplimiento de los cargos en donaciones otorgadas por el Estado.-

ARTÍCULO 12.- Quedan comprendidos en las disposiciones del presente capítulo todos los bienes inmuebles del dominio público y privado que pertenecen al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado Provincial, cualquiera sea su destino, uso o afectación.

Asimismo, integrarán este inventario los inmuebles que se encuentren bajo posesión o tenencia de alguno de los organismos que componen la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, detallando, además de los datos del inmueble, los hechos, actos o instrumentos jurídicos que justifican dicha posesión o tenencia. El Poder Legislativo provincial y el Poder Judicial de la Provincia proporcionarán a Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), la información relativa a los bienes afectados a sus respectivas jurisdicciones, al solo efecto de su registración unificada.-

ARTÍCULO 13.- La Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) será la encargada de instrumentar y gestionar la información del Inventario Consolidado de Bienes Inmuebles del Estado Provincial que se crea por la presente ley; y podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

CAPÍTULO V RECURSOS

ARTÍCULO 14.- El patrimonio de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) estará constituido por:

- a) Los bienes inmuebles que adquiera en propiedad, sea a título oneroso o gratuito, y las sumas que perciba por actos de administración y disposición sobre ellos;
- b) Las sumas que le correspondan por gestiones en negocios jurídicos sobre los inmuebles que administra;
- c) Los créditos otorgados por entidades nacionales o extranjeras con destino a inversiones relacionadas con los fines de la presente ley;
- d) Los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional y de sus Organismos dependientes, así como también los provenientes de aportes privados;
- e) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas;
- f) El producido de las funciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley;
- g) La venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente;
- h) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del Organismo;
- i) Los recursos que se le asignaren en la ley de presupuestos;
- j) Cualquier otro ingreso que se disponga en el futuro por parte del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 15.- La Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los recursos se destinarán al funcionamiento de la AABIPER y al cumplimiento específico de las funciones que fija esta ley, conforme la reglamentación que oportunamente se dicte.

El producido de la venta de inmuebles de dominio privado del Estado provincial no podrá ser utilizado para el financiamiento de gastos corrientes, y se destinará preferentemente al desarrollo de anteproyectos y proyectos que fortalezcan la infraestructura sanitaria, educativa y/o administrativa de la provincia.

Sin perjuicio de lo anterior, parte de las sumas recaudadas por gestiones en negocios jurídicos sobre los inmuebles que administre ingresarán a rentas generales en las proporciones que determine la reglamentación a la presente ley.

Los saldos de los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán a ejercicios subsiguientes.-

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16.- La Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles del dominio privado del Estado Provincial bajo su administración, conforme a lo previsto en el artículo 5, inciso n) deberá remitir al Poder Ejecutivo la respectiva propuesta, acompañada de un informe fundado que acredite la oportunidad, mérito y conveniencia de la operación.

El Poder Ejecutivo, previa evaluación, remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con la Ley de Presupuesto, un proyecto de ley específico solicitando la autorización prevista en el artículo 55 de la Ley N° 5.140, el cual deberá contener el detalle de los bienes cuya enajenación o gravamen se propicia, así como el destino de su producido.

La sanción de dicha ley especial constituirá habilitación suficiente para llevar a cabo las operaciones comprendidas en la misma, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones, pueda promover solicitudes legislativas adicionales respecto de otros bienes o actos no incluidos en dicha norma.-

ARTÍCULO 17.- Establécese como autoridad de aplicación de la Ley N° 10.390 en todo el ámbito provincial, a la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) quien sustituirá a la Escribanía Mayor de Gobierno, en todas las funciones, competencias, atribuciones, derechos, y obligaciones que prevé dicha norma.-

ARTÍCULO 18.- Establécese que la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) dirigirá los procedimientos de regularización y adquisición dominial a los que refiere la Ley N° 11.039.-

ARTÍCULO 19.- Establécese que la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) sustituirá al Consejo General de Educación, en todas las funciones, competencias, atribuciones, derechos, y obligaciones que prevé la Ley N° 4.829 y, el artículo 722 y el Capítulo VII de la Ley N° 9776 - Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 20.- Derógase la Ley N° 10.243, dispóngase la liquidación de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado, y destínese el patrimonio resultante a la agencia creada por la presente ley. Las atribuciones, competencias, facultades y obligaciones de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado serán absorbidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.-

ARTÍCULO 21.- Derógase los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.100, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente ley.-

ARTÍCULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que se deriven de la implementación de la presente ley.-

ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 24.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 28 de agosto de 2025.-

Gustavo René HEIN

Presidente Cámara de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

Alicia G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

Sergio Gustavo AVERO

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 28 de agosto de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 28 de agosto de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11210. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-2241-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A ANAYA ZINCUNEGUI, MELANI Y OTRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 22 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2025 -Ley 11176 en la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE SALUD - Unidad Ejecutora: DIRECCION DEL HOSPITAL SAN ANTONIO, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente (IF-2025-00002456-GER-DGD#MS), la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Licenciada Melanie ANAYA ZINCUNEGUI, DNI N° 34.874.277, en el cargo vacante Profesional Asistente –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el mismo.-

ARTICULO 3º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Dra. Verónica Emilce SOTELO, DNI N° 20.969.136, en el cargo vacante Profesional Asistente –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el mismo.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 09/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1006/ 1600/ 1602/ 1612/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 49/84 – Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de las profesionales Melanie ANAYA ZINCUNEGUI y Verónica Emilce SOTELO, en concepto de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2242-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 22 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto y procédese al pago por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 Cts. (\$ 2.554.368,00.-), en concepto de ocupación extracontractual por el período diciembre 2024, enero, febrero, marzo y del 1 a 6 de abril 2025 del inmueble ubicado en calle Salta N° 563, que ocupa la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, ello conforme lo especificado en los considerandos del presente Decreto. -

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a efectuar el pago de la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 Cts. (\$ 2.554.368,00.-), a favor de la Sra. ABICHAIN María Silvina, D.N.I. N° 20.882.036, en su carácter de apoderada del mencionado inmueble, en virtud de las Facturas "C" N° 00003-00000019, N° 00003-00000020, N° 00003-00000021, N° 00003-00000022 y N° 00003-00000023, emitidas en fecha 26/05/2025 y conformadas por el Director de Políticas Alimentarias. -

ARTÍCULO 3º.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: D.A. 959- Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 3- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 3- Partida Principal 2- Partida Parcial 1- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir Orden de Pago y su respectiva Solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasar a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional para trámite respectivo y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2243-E-GER-GOB

AUTORIZA LICITACIÓN PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 22 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la DIRECCION DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, a realizar un llamado a Licitación Pública bajo modalidad Orden de Compra Abierta, para contratar la Provisión de Medicamentos para cubrir la demanda de DOCE (12) meses, con destino a los Servicios de Farmacia de los

HOSPITALES "SAN MARTIN" y MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, "DELICIA CONCEPCION MASVERNAT" de CONCORDIA, "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHU y "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, todos dependientes del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia, por la suma total estimada por el término de DOCE (12) meses, de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 20.301.175.518,00), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, el Anexo I Estructura de Costos, el Anexo II de Especificaciones Técnicas, el Anexo III Trámites Asociados y Formularios y el Pliego de Condiciones Generales que regirán el presente acto licitatorio y que agregados como Anexo (IF-202500004456-GER-DGD#MS), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Imputase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 -Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 19 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 03/ 04/ 06/ 07/ 08 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2 –Partida Principal 5 –Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84/ 15/ 56/ 93 –Ubicación Geográfica 07/ 02/ 03.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2244-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN A SÁNCHEZ, DANIEL J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 22 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Acéptase la adscripción dispuesta por Decreto N° 2453/24 de la Municipalidad de Paraná, del Sr. Daniel Jorge SANCHEZ, M. I. N° 13.883.559, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad de Paraná, en el ámbito de la Dirección de Deporte Social y Educativo de la Secretaría de Deportes, desde el 26 de noviembre de 2024 y por el término de doce (12) meses.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que la Secretaría de Deportes comunicará mensualmente al pertinente área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraná, las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente SANCHEZ.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 4º.- Notifícase a la Municipalidad de Paraná, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Con copia del presente remítase a la Secretaría de Deportes para su conocimiento y notificación al agente SANCHEZ. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2245-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR TORRA, MA. ESTELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal de la Sra. María Estela TORRA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 902727 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/02/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal de la Sra. María Estela TORRA, M. I. N° 11.556.681, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 902727 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2246-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se tramita la aprobación del Contrato Temporario oportunamente celebrado entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia Dr. Néstor RONCAGLIA y la Señora Carolina María Noel BENITEZ, D.N.I. N° 30.187.261, domiciliada en calle Santos Domínguez N° 709 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 18, obra autorización del Señor Ministro de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 19 y 29, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 3996/24 GOB, Anexo I, A) Paso 2; informando que la contratación interesada es susceptible de ser atendida con un (1) cupo disponible en la planta transitoria de la D.A. 964- Obligaciones a Cargo del Tesoro; y

Que a los fines de su encuadre legal según los términos del Artículo 14° de la Ley N° 11.176, el citado Organismo adjuntó además la Planilla Modificatoria de Personal Temporario con la disminución de Un (1) cupo de la D.A. 964 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; haciendo lo propio la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia con el respectivo aumento en la Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público; y

Que la Señora BENITEZ desarrollará tareas de maestranza, estafeta y las que la Superioridad le encomiende, las que serán de cumplimiento efectivo en el ámbito de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público; y

Que a fojas 20/22, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 30/31, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, agregó el cálculo del costo de la gestión y reserva correspondiente de crédito, adjuntando el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 33/35, mediante Dictamen N° 669/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, intervino sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que la formalización del presente Contrato de Personal Temporario se ajusta a lo dispuesto por Decreto N° 3996/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público; conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Temporario, que como Anexo (IF-2025-00003135-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Personal Temporario celebrado oportunamente entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y la Señora Carolina María Noel BENITEZ, D.N.I. N° 30.187.261, domiciliada en calle Santos Domínguez N° 709 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2025; el que agregado como Anexo (IF-2025-00003134GER-MSYJ) pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 16- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 2- Partida Parcial 1/2/3/5- Partida Subparcial 1001/1020- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-2247-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$

192.761.000,00), entre partidas de personal y servicios no personales pertenecientes varias unidades ejecutoras; y

Que a tales efectos se adjuntan las Planillas Analíticas del Gasto correspondiente; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria propuesta encuadra en las disposiciones del artículo 13° de la Ley N° 11.176 de presupuesto 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 Ley N° 11.176; mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 192.761.000,00), en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidades Ejecutoras: Secretaria de Cultura, Museos de la Provincia, Comisión Medica Única, Ministerio de Gobierno y Trabajo, Secretaria de Gobiernos Locales, Dirección General de Despacho, Dirección General del Servicio Administrativo Contable, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Secretaria de Articulación Educativa e Instituto de Promoción de Cooperativas, conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto que adjuntas como Anexo I (GER IF-202500004133-GER-DGD#MGT); forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2248-E-GER-GOB

CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

El expediente de la referencia en el que el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia tramita la contratación de los agentes DAPPEN, PAIZ y SANTANA, en el marco de lo establecido por Decreto N° 3996/2024 GOB y Resolución N° 595/2025 SGG; y

CONSIDERANDO:

Que a través de estas actuaciones se propicia la aprobación de los Contratos de Personal Temporario celebrados con los agentes cuyos instrumentos obran incorporados al presente mediante Anexo IF-2025-00002416-GER-DGD#MDH;

Que obran en autos las pertinentes solicitudes de contratación, antecedentes y documentación, atento a las necesidades del servicio esencial que tiene el Organismo;

Que las actividades que prestan las personas contratadas resultan esenciales para preservar el servicio de protección de derechos de la niñez, adolescencia y familia que le compete al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia por mandato legal;

Que la actual gestión, del Gobierno de Entre Ríos, ha implementado herramientas y programas, tomando un actitud activa a través del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, para emprender acciones ante las problemáticas que a diario surgen en torno a la especial y específica tarea emprendida desde este Organismo, brindando elementos para abordar integralmente la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia, se ha asegurado el adecuado tratamiento desde un enfoque global y multidisciplinario que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a las diferentes problemáticas, así como medidas que faciliten el compromiso activo, la cooperación, articulación y corresponsabilidad de las distintas entidades, instituciones, ONG's, así como de la comunidad en general para asegurar una eficaz protección de sus derechos;

Que para el logro de dichos objetivos, se ha evaluado, priorizado y ponderado que el recurso humano de carácter transitorio que se encuentra detallado en el anexo, quienes ya venían desarrollando sus tareas desde hace varios años, con probada eficiencia, son las personas pertinentes para continuar abocadas al trabajo oportunamente encomendado;

Que a fs. 58 obra intervención de competencia de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien expresa que Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia cuenta con cupos disponibles, dentro de su Planta Transitoria aprobada por Ley N° 11.176 – Presupuesto 2025, para atender la contratación de 3 agentes temporarios;

Que en autos tomó intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que a fs. 70/72 tomó intervención el Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, agregando el volante de reserva contable N° 101995, intervenido por el Contador Auditor de la Provincia;

Que obra en el presente dictamen de competencia de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia;

Que obra en autos autorización del titular del Poder Ejecutivo para la prosecución del trámite en cuestión;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Constitución de la Provincia y de conformidad a lo previsto en el Decreto N° N° 3996/24 GOB y Resolución N° 595/24 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase los Contratos de Personal Temporario, celebrados entre la Presidente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Lic. Clarisa SACK y el personal se detallan en el Anexo IF-2025-00002416-GER-DGD#MDH que pasa a integrar del presente Decreto, con vigencia desde el 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTICULO 2°.- Reconócese los servicios prestados por el personal contratado y todo lo actuado por la Secretaria de Hacienda, por la Subdirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia – a través del Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos–; desde el 1° de enero de 2025 y hasta la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Subdirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia –a través del Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos– a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan a los agentes detallados en el anexo que pasa a formar parte integrante, conforme a lo expresado en el clausula cuarta de los contratos de personal temporarios cuya aprobación se realiza a través del artículo 1° del presente acto administrativo.-

ARTICULO 4°.- Impútese el gasto a la partida: DA. 402 - C. 2 - J. 40 - SJ. 00 - ENT. 0402 – PG. 01 - SP. 00 - PY. 00 – AC. 02 - OB. 00 - F. 3 - FU. 20 - FF. 11 - SF. 0001 - I. 1 - PR. 2 - PA. 1, 2, 3 y 5 - SPA. 1001 y 1020 - DTO. 84 - UG. 07, del presupuesto vigente.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2249-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de la referencia iniciadas por la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita la incorporación al Ejercicio 2025 de los saldos no utilizados al 31/12/2024, verificados en la Subfuente 0433 "Excedente Derivado de la Explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande", por un monto de \$ 411.418.375,04;

Que cabe mencionar que por Expte. N° 3.167.700 R.U. se tramita la incorporación de saldos no utilizados al 31/12/2024 para la Subfuente 0433, por lo que los remanentes gestionados en autos son por la diferencia resultante;

Que la Asesoría Legal de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande se ha expedido mediante Dictamen N° 0177/25, sin objeciones para la continuidad del trámite;

Que la Contaduría General de la Provincia ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha indicado que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales de los Artículos 15° y 16° de la Ley N° 11.176 de Presupuesto año 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 11.176 - Ejercicio 2025 - de la Jurisdicción: 10 - Gobernación - Unidad Ejecutora: Comisión Administradora para el Fondo Especial Salto Grande, y de las Jurisdicciones 96: Tesoro Provincial y 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 04/100 (\$ 411.418.375,04), y las Contribuciones y Erogaciones Figurativas por igual monto, de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que agregadas como Anexo IF-2025-00003263-GER-CDESP#SGOB forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese; comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, y con copia del presente pasen las actuaciones a la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Manuel Troncoso

DTO-2025-2250-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN A CABRERA, SILVIA R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripta a la Señora Silvia Raquel CABRERA, D.N.I. N° 26.900.151, - Legajo N° 157.998, Categoría 5 - Planta Permanente - Personal de Servicios, de la Secretaría de Cultura, desde el 01 de Febrero del 2019 hasta el 02 de enero del 2025, en el ámbito del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Profesor Antonio Serrano", organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, Publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2251-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L., contra la Resolución de Directorio N° 1829 de fecha 15/05/2023 emitida por el INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 1829 de fecha 15/05/2023 se dispuso desestimar el reclamo formulado por la empresa en 03/06/2020, en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago del certificado N° 4 obra de viviendas y del certificado N° 4 obras de infraestructura y complementarias de la obra "GENERAL GALARZA 22 VIVIENDAS" L.P. N° 23/16; y

Que a fs. 153 y vta. obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, que considera tener presente que el reclamo administrativo tuvo su origen en fecha 03/06/2020 donde se inició el procedimiento administrativo en trámite bajo estos actuados, por consiguiente, desde el 04/06/2020 comenzó a correr un nuevo plazo de dos (2) años, el cual fue cumplido el 04/06/2022, fecha en la cual operó la prescripción liberatoria a favor del deudor comitente; y

Que a fs. 155 toma intervención la Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0136/25 en el cual, manifiesta que mediante las consideraciones hermenéuticas plasmadas en el Dictamen N° 0437/23, sugirió rechazar el recurso interpuesto. La télesis desplegada en aquella ocasión en relación a las normas involucradas en el entuerto, se ratifica en esta instancia; y

Que el reclamo administrativo impetrado por la empresa el 3/06/2020, con efecto interruptivo por única vez, implicó que al día siguiente de su presentación se reiniciara el cómputo del plazo de prescripción - art. 2544 C.C.C.N. - aplicable (el cual es de 2 años). Tal plazo se consumó el día 4/06/2022 fecha de la cual la acción para reclamar el crédito pretendido se encuentra prescripta. Entre el 04/06/2020 y el 04/06/2022 no aconteció ninguna otra causal de suspensión y/o interrupción conforme arts. 2539 a 2549 C.C.C.N.; y

Que el criterio desplegado en dicho tópico por la Fiscalía (prescripción liberatoria, computo del plazo, efecto interruptivo del reclamo administrativo no equiparable al reclamo judicial y demás derivaciones), entiende que es el que finalmente debe ser mantenido y perpetrado tanto en este caso particular como en todos aquellos que versen sobre igual materia o plataforma fáctica, auspiciando la solución según la cual el crédito de la empresa se encuentra prescripto y, lógicamente ya no resulta exigible a la Administración; y

Que por lo expuesto, la Fiscalía de Estado sugiere que se emita el Decreto de rigor en virtud del cual se rechace el recurso deducido por la firma EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 1829/23 IAPV, atento a haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 1829 de fecha 15 de mayo de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y ratifíquese la misma en todos sus términos, atento a haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada.-

ARTICULO 2º.- Remítanse las actuaciones al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto, será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA a los fines pertinentes. -

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2252-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR TOLEDO, MA. MARCELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por María Marcela TOLEDO, DNI N° 21.512.423, de fecha 28 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 28 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea

igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 3 de noviembre de 2023, la interesada realizó una nueva presentación, manifestando haber tomado conocimiento del Decreto N° 3806/23 MEHF, que implica un reconocimiento parcial del reclamo formulado por la suscripta en el expediente de referencia, conf. Art. 3° Dec. N° 3806/23 MEHF, habiéndose incorporado por código 133 al recibo de sueldo correspondiente al mes de octubre la primer cuota estipulada del mismo, sin perjuicio de ello y sin renunciar a ningún punto del reclamo realizado, requirió que se haga lugar in totum y se proceda a recomponer el haber salarial en los términos interesados oportunamente conforme a derecho, ordenando liquidar lo adeudado desde que cada período fue debido con más intereses a computarse a tasa activa y hasta el momento del efectivo pago íntegro y total. Adjuntó además copias de los recibos de haberes de los meses de septiembre y octubre de 2023;

Que presentación de igual tenor fue realizada por la interesada en fecha 19 de diciembre de 2023, adjuntando copia del recibo de haberes de noviembre de 2023. Asimismo, en fecha 14 de mayo de 2024, en el marco de las actuaciones de referencia solicitó de conformidad a lo establecido en los Artículos 35° y 36° de la Ley N° 7.060 se

prosiga el trámite de rigor y se resuelva según lo solicitado, ya que según el sistema de consultas digitales las actuaciones se encontraban en la Fiscalía de Estado sin movimiento;

Que en fecha 9 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0274/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO” Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por María Marcela TOLEDO, DNI N° 21.512.423, de fecha 28 de junio de 2023, y los reclamos posteriores obrantes en las actuaciones, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2253-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR FONT, MARÍA J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por María José FONT, DNI N° 28.913.443, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 25 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea

igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de noviembre de 2023, la interesada realizó una nueva presentación, manifestando haber tomado conocimiento del Decreto Nº 3806/23 MEHF, que implica un reconocimiento parcial del reclamo formulado por la suscripta en el expediente de referencia, conf. Art. 3º Dec. Nº 3806/23 MEHF, habiéndose incorporado por código 133 al recibo de sueldo correspondiente al mes de octubre la primer cuota estipulada del mismo, sin perjuicio de ello y sin renunciar a ningún punto del reclamo realizado, requirió que se haga lugar in totum y se proceda a recomponer el haber salarial en los términos interesados oportunamente conforme a derecho, ordenando liquidar lo adeudado desde que cada período fue debido con más intereses a computarse a tasa activa y hasta el momento del efectivo pago íntegro y total. Asimismo, agregó copia de los recibos de haberes de septiembre y octubre de 2023;

Que obran presentaciones de la interesada de fechas 13 de marzo de 2024, 11 de septiembre 2024 y 20 de marzo de 2025, con el propósito de impulsar el reclamo de recomposición salarial que instó en el expediente de referencia;

Que al respecto, en fecha 8 de abril de 2024, vía correo electrónico denunciado en las presentaciones antes mencionadas por la reclamante, la Fiscalía de Estado le informó que ese organismo registra 544 expedientes individuales referidos a la misma temática y que ingresó uno de igual pretensión e idéntico tenor promovido por diferentes entidades representativas de las personas involucradas, el expediente N° 2865402 que por sus características podría llamarse principal entre sus iniciadores puede mencionarse al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, la Asociación de la Magistratura y Función Judicial de Entre Ríos, la Asociación Judicial de Entre Ríos, la Unión del Personal Judicial, entre otros, así dada la gran cantidad de reclamos individuales homólogos y a los fines de promover una tramitación ordenada, las distintas consultas e intervenciones de competencia están canalizadas en las citadas actuaciones, actualmente en proceso de colección de información concisa y completa para elevar al Poder Ejecutivo a fin de que analice y adopte una decisión administrativa. En función de lo expuesto, la Fiscalía le informó que su reclamo está comprendido en el trámite N° 2865402 en el que el suscripto expresamente asentó “no resulta posible, ni razonable que el Poder Ejecutivo tome decisiones individuales en cada uno de esos actuados, elementales principios de la economía administrativa autorizan a concentrar la temática... la misma razón es suficiente para considerar que los reclamos actuales (y también futuros) están (y estarán) siendo analizados por conducto de esa gestión principal”, en tenor a ello, si bien resulta comprensible y atendible el interés manifestado en la presentación de fecha 13 de marzo de 2024, quedando claro que ningún reclamo particular se encuentra paralizado, sino en franco proceso de colección de información pertinente y dirimente para el asunto;

Que en fecha 27 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0157/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS

ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para

restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por María José FONT, DNI N° 28.913.443, de fecha 29 de junio de 2023, y los reclamos posteriores obrantes en las actuaciones, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2254-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ENRIQUE, NATALIA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Natalia Soledad ENRIQUE, DNI N° 30.942.102, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 24 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en

su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 5 de febrero de 2023, con patrocinio letrado del Dr. Raymundo Arturo KISSER, la interesada realizó una presentación ante Fiscalía de Estado, con el objeto de solicitar formal pronto despacho de las actuaciones de referencia, las que se encontraban paralizadas y sin resolver desde el 29 de agosto de 2023;

Que al respecto, en fecha 14 de febrero de 2024, vía correo electrónico denunciado por en la presentación antes mencionada por la presentante, la Fiscalía de Estado le informó que ese organismo registra 544 expedientes individuales referidos a la misma temática y que ingresó uno de igual pretensión e idéntico tenor promovido por diferentes entidades representativas de las personas involucradas, el expediente N° 2865402 que por sus características podría llamarse principal entre sus iniciadores puede mencionarse al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, la Asociación de la Magistratura y Función Judicial de Entre Ríos, la Asociación Judicial de Entre Ríos, la Unión del Personal Judicial, entre otros, así dada la gran cantidad de reclamos individuales homólogos y a los fines de promover una tramitación ordenada, las distintas consultas e intervenciones de competencia están canalizadas en las citadas actuaciones, actualmente en proceso de colección de información concisa y completa para elevar al Poder Ejecutivo a fin de que analice y adopte una decisión administrativa. En función de lo expuesto, la Fiscalía le informó que su reclamo está comprendido en el trámite N° 2865402 en el que el suscripto expresamente asentó “no resulta posible, ni razonable que el Poder Ejecutivo tome decisiones individuales en cada uno de esos actuados, elementales principios de la economía administrativa autorizan a concentrar la temática... la misma razón es suficiente para considerar que los reclamos actuales (y también futuros) están (y estarán) siendo analizados por conducto de esa gestión principal”, en tenor a ello, si bien resulta comprensible y atendible el interés manifestado en la presentación de fecha 5 de febrero de 2024, quedando claro que ningún reclamo particular se encuentra paralizado, sino en franco proceso de colección de información pertinente y dirimente para el asunto;

Que en fecha 03 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0190/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de

amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la

proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Natalia Soledad ENRIQUE, DNI Nº 30.942.102, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2255-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BENEDIT, JUAN R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Juan Ramón BENEDIT, DNI Nº 14.367.524, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 31 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones Nº 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25,6% no se encuentra sustentado la diferencia reclamada por lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la parte reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó

que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las

consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 4 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0229/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021);

“CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Juan Ramón BENEDIT, DNI N° 14.367.524, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-2256-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contra la Resolución de Directorio N° 3490 de fecha 22 de agosto de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° 3490/25 IAPV, se dispuso desestimar el reclamo formulado por la empresa "ERNESTO RICARDO HORNUS S.A." en fecha 28 de Junio de 2021, en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago de las Redeterminaciones al mes de Enero 2020, de la Obra "GUALEGUAYCHU 40 VIVIENDAS" L.P. N° 16/16, aplicada al Certificado N° 17 – Obras de Infraestructura y Complementarias; y

Que a fs. 239 obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales, donde atento al reclamo administrativo requerido por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS SA, solicitando la liquidación y pago de intereses moratorios en fecha 28 de junio de 2021, dando inicio al procedimiento administrativo en trámite bajo estos actuados, por consiguiente desde el 29 de junio de 2021 comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años, el cual fue cumplido el 29 de junio de 2023, fecha en el cual habría operado la prescripción liberatoria del IAPV; y

Que a fs. 242 obra el Dictamen N° 135/25 emitido por la Fiscalía de Estado el cual, explica que mediante las consideraciones hermenéuticas plasmadas en el Dictamen N° 530/24, sugirió hacer lugar al recurso interpuesto. La télesis desplegada en aquella ocasión en relación a las normas involucradas en el entuerto, es ratificada en esta instancia. El reclamo de la empresa era un crédito legítimo que no quedaba incluido en el marco de las renunciaciones practicadas con motivo de los procedimientos de ampliaciones de plazos y/o redeterminaciones de precios..."; y

Que, efectuando un análisis ya no de los agravios introducidos por la contratista, sino en función de la exigibilidad actual de la prestación que ella solicita, cobra relevancia el instituto de la prescripción liberatoria; y

Que el reclamo administrativo impetrado por la empresa el 28/06/2021, con efecto interruptivo por única vez, implicó que al día siguiente de su presentación se reiniciara el cómputo del plazo de prescripción – art. 2544 C.C.C.N. – aplicable que es de dos (2) años. Tal plazo se consumó el día 29/06/2023, fecha a partir de la cual la acción para reclamar el crédito pretendido se encuentra prescripta. Además, entre el 29/06/2021 y el 29/06/2023 no aconteció ninguna otra causal de suspensión y/o interrupción conforme arts. 2539 a 2549 C.C.C.N; y

Que en la télesis, oportunamente expuesta y actualmente sostenida por la Fiscalía de Estado en casos análogos, tanto en sede administrativa como judicial, ha obtenido acogida favorable en nuestra máxima jurisprudencia vernácula (autos "LUIS LOSI (5) c/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY" – Causa N° 4237 Año 2023, doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos); y

Que el criterio desplegado en dicho tópico por Fiscalía (prescripción liberatoria, computo del plazo, efecto interruptivo del reclamo administrativo no equiparable al reclamo judicial y demás derivaciones), se entiende que es el que finalmente debe ser mantenido y perpetrado tanto en caso particular como en todos aquellos que versen sobre igual materia o plataforma fáctica, auspiciando la solución según la cual el crédito de la empresa se encuentra prescripto y, lógicamente, ya no resulta exigible a la Administración; y

Que, por todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado sugiere rechazar el recurso deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contra la Resolución de Directorio N° 3490/23 IAPV, atento haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contra la Resolución de Directorio N° 3490/23 INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, conforme los argumentos vertidos en los considerando que anteceden.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a los afectos de que proceda a efectuar la notificación correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2257-25-E-GER-GOB

RATIFICA ACTA ACUERDO ENTRE MSJ, MDH Y MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Acta Acuerdo, celebrada entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO y el MINISTERIO DE SALUD, todos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Acta tiene como objeto impulsar la cooperación y coordinación para la creación de un espacio amigo de la lactancia (EAL) en el ámbito de la Unidad Penal N° 6 del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, con asiento en la Ciudad de PARANÁ, que permita conciliar el derecho a la Lactancia Materna (LM) como prioridad alimentaria del niño hasta los DOS (2) años, conforme la Ley Nacional N° 26.873 adherida por Ley Provincial N° 10.423; y

Que los beneficios de la Lactancia Materna en los bebés son múltiples, reduciendo la mortalidad, favoreciendo el desarrollo cognitivo y sensorial, previene las enfermedades crónicas del adulto, además favorece el vínculo del binomio, favorece a la madre ya que disminuye el riesgo de cáncer de ovario y mamario; los cuales tienen gran impacto sobre la salud pública; y

Que se espera que el Espacio Amigo de la Lactancia (EAL) sea un ambiente acondicionado que brinde privacidad, dotado de las comodidades mínimas y necesarias para que las madres internas allí alojadas y el personal que presta servicio en la Institución, puedan extraerse su leche sentadas, debiendo el lugar contar con una mesa, un sillón, un perchero y una heladera para uso exclusivo de la leche materna, cuenten con un lavabo dentro o cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos y mantener la higiene; y

Que las partes intervinientes coinciden en que es imprescindible la transformación de los espacios laborales públicos y privados, llevando a cabo políticas que protejan a la mujer trabajadora y promuevan la lactancia; y

Que el mismo tiene vigencia a partir de la fecha de su firma, siendo ésta el 23/01/2025; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Convenio Marco, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que la DIRECCIÓN MATERNO INFANTO JUVENIL del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL C.O.N.E. Y REGIONALIZACIÓN PERINATAL jurisdiccional, ha informado al respecto; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acta Acuerdo, celebrada entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO y el MINISTERIO DE SALUD, todos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, que agregado forma parte integrante del presente Decreto (IF-202500003367-GER-DGD#MS), con el objeto de impulsar la cooperación y coordinación para la creación de un espacio amigo de la lactancia (EAL) en el ámbito de la Unidad Penal N° 6 del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, con asiento en la Ciudad de PARANÁ, que permita conciliar el derecho a la Lactancia Materna (LM) como prioridad alimentaria del niño hasta los DOS (2) años, conforme la Ley Nacional N° 26.873 adherida por Ley Provincial N° 10.423, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO 2257](#) 

DTO-2025-2258-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contra la Resolución de Directorio N° 2823 de fecha 17 de Julio de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio ut supra mencionada, se dispuso desestimar el reclamo formulado por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago de las redeterminaciones de precios para las obras de viviendas a los meses de Enero 2020, Abril 2020, Julio 2020, Septiembre 2020, Octubre 2020 y Noviembre 2020 en la obra "Villaguay 40 viviendas" L.P. N° 01/19; y

Que a fs. 70 obra copia de constancia de recepción por parte de la empresa, en fecha 26/07/2023, carta documento donde se transcribió la parte resolutive del acto administrativo impugnado. Atento a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto el 08/08/2023 conforme cargo de fs. 6, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al art. 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que respecto a los agravios aducidos por la recurrente, consideró que la Resolución resulta arbitraria e ilegítima a sus derechos, por entender que las Resoluciones de Directorio N° 0552/21 y N° 0703/20 y el Decreto N° 2715/16 aprueban modelos de manifestación de renuncia a reclamos de contratistas que consideró inconstitucionales por establecer una condición –sine qua non- para ampliación de plazos, pagos de certificados y redeterminaciones de

precios, sometiendo el derecho de la contratista a sus legítimos derechos de propiedad, limitando a su vez su libertad y voluntad; y

Que además asegura que no se dan los presupuestos y exigencias de la teoría de los actos propios, utilizada como fundamento por el IAPV. Finaliza sosteniendo que la voluntad inicial se encuentra viciada y coaccionada en pos de actuar de determinada manera y que teniendo como resultado un acto viciado, no puede ser este, el primer escalón de la escalera que lleva a la doctrina de los actos propios; y

Que a fs. 170/171 intervino la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, a los fines de realizar un análisis de acuerdo a lo dictaminado recientemente por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 428/24 de fecha 3/10/2024, el cual versa sobre una cuestión análoga a la del presente recurso, en la que Fiscalía de Estado sugiere rechazar el recurso por haber operado la prescripción liberatoria tornando inexigible la prestación solicitada; y

Que a fs. 173 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MIPyS sugiriendo la elevación de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado para que tome intervención en lo que es de su competencia; y

Que a fs. 175 y vta. obra Dictamen emitido por Fiscalía de Estado N° 546/24 manifestando que en fecha 16/02/24 emitió Dictamen 033/24 en el cual conforme con las consideraciones hermenéuticas allí plasmadas, sugirió hacer lugar al recurso interpuesto. La tétesis desplegada en aquella ocasión en relación a las normas involucradas en el entuerto, es ratificada en esta instancia. El reclamo de la empresa era un crédito legítimo (intereses moratorios por el pago tardío del certificado N° 17 el cual vencía el 04/06/2021 y fue abonado efectivamente el 29/06/2021) que no quedaba incluido en el marco de las renunciaciones practicadas con motivo de los procedimientos de ampliaciones de plazos y/o redeterminaciones de precio; y

Que analizando, ya no de los agravios introducidos por la contratista, sino en función de la exigibilidad actual de la prestación que ella solicita, cobra relevancia el instituto de la prescripción liberatoria resultando aplicables las consideraciones del dictamen N° 428/24 FE; y

Que el reclamo administrativo impetrado por la empresa el 06/07/2021 (fs. 21/22) con efecto interruptivo por única vez, implicó que al día siguiente de su presentación se reiniciara el cómputo del plazo de prescripción – art. 2544 C.C.C.N. – aplicable (el cual, como sabemos, es de 2 años). Tal plazo se consumó el día 07/07/2023, fecha a partir de la cual la acción para reclamar el crédito pretendido se encuentra prescripta; y

Que de la tétesis desplegada ha obtenido acogida favorable en nuestra máxima jurisprudencia vernácula (autos “LUIS LOSI (5) c/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY” – Causa N° 4237 Año 2023, doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos), auspiciando, por consiguiente, la solución según la cual el crédito de la contratista se encuentra prescripto y, lógicamente, ya no resulta exigible a la Administración (I.A.P.V.); y

Que por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado sugiere que se emita el Decreto de rigor en virtud del cual se rechace el recurso deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contra la Resolución de Directorio N° 2823/23 IAPV, atento a haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que intervinieron la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MIPyS y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Firma “ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.” contra la Resolución de Directorio N° 2823/23 de fecha 17 de julio de 2023 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, conforme los argumentos vertidos en los considerando del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2259-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE INFADER Y EL MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre la INDUSTRIA DE FARMACÉUTICOS DE ENTRE RÍOS S.A. (INFADER) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objeto lograr la integración y la complementación de sus recursos y organizaciones, a través de la cooperación mutua y la realización de actividades conjuntas para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones; y

Que las partes se comprometen a analizar y evaluar las actividades a desarrollar en forma conjunta, estableciendo que para cada uno de los cometidos específicos celebrarán el correspondiente Acuerdo Específico; y

Que el presente Convenio no representa para ninguna de las partes un compromiso de exclusividad, pudiendo cada una desarrollar sus actividades de manera independiente o celebrar acuerdos de misma naturaleza con los demás organismos; y

Que la presente celebración del Convenio no implica ningún tipo de erogación alguna; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Convenio Marco de Colaboración, conforme el Artículo 4º del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que el DEPARTAMENTO INTEGRAL DEL MEDICAMENTO del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la INDUSTRIA DE FARMACÉUTICOS DE ENTRE RÍOS S.A. (INFADER) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, que agregado forma parte integrante del presente Decreto, con el objeto de lograr la integración y la complementación de sus recursos y organizaciones, a través de la cooperación mutua y la realización de actividades conjuntas para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2260-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reconózcase la diferencia adeudada en el marco del aumento establecido por Decreto N° 3083/24 MHF, al Dr. Hernán Luis LELL, DNI N° 21.912.643, por un monto de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 164.000,00.-), por el período de noviembre y diciembre del 2024, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a abonar la diferencia adeudada en el marco del aumento establecido por Decreto N° 3083/24 MHF, conforme lo aprobado por el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 – Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 – Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 – Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese y pásense a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel Rubén Darío Schneider**



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "LORENZON CARLOS EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°23343, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CARLOS EMILIO LORENZON, D.N.I N° 8.562.338, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 21/04/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065709 3 v./18/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOBRINO CARLOS FORTUNATO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21271, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS FORTUNATO SOBRINO, M.I.: 5.930.076, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/08/2025. Publíquese por tres días.- Paraná, 10 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065793 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANABRIA IGNACIA - VERA BONIFACIO BERNARDINO - VERA MERCEDES DAMASIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 15023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a MERCEDES VERA, EMA VERA, ESTELA VERA, EMILIA VERA, MARCIANA VERA, AMADO VERA, ANA MARÍA VERA y/o a sus herederos declarados en caso de estar fallecidos, para que se presenten en autos a acreditar y a hacer valer sus derechos (art. 2340 CCyC y 142 CPCC).- Publíquese por tres días.- Paraná, 20 de agosto de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria.

F.C. 04-00065826 3 v./19/09/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "ROLLERO JORGE HUMBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23408, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JORGE HUMBERTO ROLLERO, D.N.I N° 25.861.094, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/04/2008. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065844 1 v./18/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAMOZZI DANIEL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL ALBERTO CAMOZZI, DNI. N° 20.096.167, vecino que fuera del

Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 03/07/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 01 de septiembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065846 1 v./18/09/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "HABERKORN GLADIS CECILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20056, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADIS CECILIA HABERKORN, M.I.: 10.941.748, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Ciudad de Buenos Aires, en fecha 14-07-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00065848 1 v./18/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GAMBOGGI ALBERTO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37789, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO OSCAR GAMBOGGI, DNI N.º 5.945.779, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 02/07/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065853 1 v./18/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ACOSTA MARIA DEL CARMEN Y PALACIO JUAN BAUTISTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21698, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA PALACIO, M.I.: 5.921.703, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/01/2025 y MARIA DEL CARMEN ACOSTA, M.I.: 2.757.440, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/11/2011. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00065857 1 v./18/09/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "GALLAY NORA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17096-25, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- La causante GALLAY NORA ESTELA, D.N.I. N°: 4.468.278, de estado civil viuda, de nacionalidad argentina, domiciliada en calle Alberdi N°1439, Ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, hija de Elvio Victoriano Gallay, de nacionalidad argentina, de profesión agricultor, con domicilio en el Departamento Colón y de Zoraida Cilca Salvagno, de nacionalidad argentina, de profesión labores, con domicilio en el Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos. Nacida en la Provincia de Entre Ríos, el 14 de marzo de 1.943 y fallecida a la edad de 82 años en la Ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el 12 de mayo de 2.025, a las 07,30 horas.-

La Resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 18 de agosto de 2025.- VISTOS (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de NORA ESTELA GALLAY, D.N.I. N°4.468.278, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial”. Fdo.: Dra. María José Diz –Jueza.

Colón, Entre Ríos, 9 de septiembre de 2025.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00065755 3 v./18/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados “HAUTEVILLE LEVIS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expte. N° 17118-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Don LEVIS ALBERTO HAUTEVILLE, D.N.I. 5.815.251 ocurrido el día 9 de Febrero de 1998 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento –

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 2 de septiembre de 2025.- VISTOS:... y, CONSIDERANDO:.....- Por ello, RESUELVO: ...4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-- La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz - Jueza-”. Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 9 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00065790 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “ESCALANTE RICARDO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16515), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RICARDO MIGUEL ESCALANTE, D.N.I. N° 08.423.072, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 25 de junio de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 05 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ricardo Miguel ESCALANTE -D.N.I. N° 08.423.072-, vecino que fuera de la ciudad de San José de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Dra. María José Diz Jueza Subrogante”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 11 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065812 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “FIGUEROA SCRIGNA JIMENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16383), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JIMENA FIGUEROA SCRIGNA - D.N.I. N° 22.528.856-, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 17 de diciembre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 13 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jimena FIGUEROA SCRIGNA -D.N.I. N° 22.528.856-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los

bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 10 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065818 3 v./19/09/2025

CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N.º 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: “BENEDETTO, Roque Mario S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N.º 12006) cita y emplaza por TREINTA (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ROQUE MARIO BENEDETTO, D.N.I. N.º 5.826.255, ocurrido el día 05 de septiembre de 2.024 en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, reza: “Concordia, 28 de agosto de 2025. RESUELVO:1.- TENER por presentados a NELLY FLORYANA PESSOTTO, ROQUE GUILLERMO BENEDETTO, MARCELO GABRIEL BENEDETTO y DIEGO ANDRES BENEDETTO en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Horacio ESTEVES, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho.2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ROQUE MARIO BENEDETTO, D.N.I. N.º 5.826.255, vecino que fue de esta ciudad.3.- ACLARAR el nombre correcto de la ocurrente Nelly Floryana PESSOTTO atento la discordancia existente entre el denunciado en el escrito que antecede y la documental acompañada.4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006).-6.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio -art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1º en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-.7.- HACER SABER a los ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción, libreta de familia- en soporte papel.-8.DAR intervención al Ministerio Fiscal.9.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ n° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia a nombre de Roque Guillermo BENEDETTO, D.N.I. n° 21.060.253, Marcelo Gabriel BENEDETTO, D.N.I. n° 21.697.617 y Diego Andrés BENEDETTO, D.N.I. n° 25.065.466. A lo demás, oportunamente. Firmado: Jorge Ignacio Ponce – Juez”.

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00065730 3 v./18/09/2025

- - - - -

Juzgado Civil y Comercial N° 1 – a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra– Cita por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don DELALOYE Carlos Jorge D.N.I. N° 5.831.698, fallecido el día 11 de Mayo del año 2015 en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: DELALOYE, Carlos Jorge S/ SUCESORIO AB INTESTATO - (N°14914). Publíquese por el término de TRES DÍAS.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “CONCORDIA, 2 de septiembre de 2025. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, RESUELVO: 1.- TENER por presentados a DONNET Luisa Yolanda, DELALOYE Alicia Ester, DELALOYE Norma Patricia, DELALOYE Miriam Carina y DELALOYE Carlos Daniel, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Beatriz BARRIONE, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de DELALOYE Carlos Jorge D.N.I. N° 5.831.698 último domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 238, de la ciudad de Concordia, provincia de

Entre Ríos, fallecido el día 11 de mayo del año 2015 de estado Civil casado. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- TENER PRESENTE la declaración de inexistencia de otros herederos. 5.-... 6.-... 7.-... 8.- A lo demás, oportunamente Notifíquese conforme art. 1 y 4 del SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c)”. Publíquese por tres días.

CONCORDIA, E.R., 9 de septiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065757 3 v./18/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “VAYSSETTE, Maximiliano S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 11297), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Maximiliano VAYSSETTE, DNI 25.630.219, fallecido en fecha 27 de febrero de 2025 en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de agosto de 2025. ... RESUELVO: 1.- TENER por presentado al Sr. MAURICIO VAYSSETTE BENITEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. DANIEL HORACIO BENCHOA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Maximiliano VAYSSETTE, DNI N° 25.630.219, fallecido en Libertador San Martín Departamento de Diamante el día 27/02/2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... (Fdo: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez)”

Correo institucional; jdocyc6-@jusertreros.gov.ar Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 28 de agosto de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065758 3 v./18/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3, sito en calle Mite 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única del Dr. José Luis Sagasti, en autos caratulados “Marta Susana RIOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 8604), cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARTA SUSANA RIOS, DNI N° 11.686.089 fallecida en Concordia el día 06/05/2025, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 18 de agosto de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Marta Susana RIOS, D.N.I. N° 11.686.089 vecina de esta ciudad. 3.-MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo: Justo José de Urquiza. Juez”

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 22 de agosto de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065765 3 v./18/09/2025

En los autos caratulados: "CUTRO, ELSA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12.007), en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 2 del Dr. Alejandro Centurión, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Doña ELSA GRACIELA CUTRO, D.N.I. N° F 4.980.445, fallecida en fecha 06 de mayo de 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley.-

Que, como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "///CORDIA, 04 de septiembre de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ELSA GRACIELA CUTRO, D.N.I. N° F 4.980.445, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- A... A lo demás, oportunamente.- Fdo: Dr. JORGE IGNACIO PONCE - Juez- Concordia - E.R."-

Concordia, 09 de septiembre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00065775 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez, Secretaría a cargo de Dra. Natalia Gambino, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "PUCHETA, EVA MARÍA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N°10852), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PUCHETA, Eva María, D.N.I. N° 11.686.462, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Paraná el día 07 de diciembre de 2022, vecina que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 23 de agosto de 2024. VISTO: El escrito promocional y documental en copia simple, recepcionados en soporte electrónico en fecha 21/08/2024 - hora 16:15-, lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC y art. 2340 del CCC, y que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 14/04/2020, Anexo IV, RESUELVO: 1.-(...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Eva María PUCHETA, DNI N° 11.686.462, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 07 de diciembre de 2022, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- (...). 5.-(...). 6.-(...).7.-(...).8.-(...). 9.- (...).NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez. La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)- Publíquese por tres días. –

Concordia, 11 de septiembre de 2024 - Dra. NATALIA GAMBINO, SECRETARIA.

F.C. 04-00065811 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe -Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "KUHN,Santos Aníbal s/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 14859), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SANTOS ANÍBAL KUHN, DNI N.º 12.755.565, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Los Charrúas el día 30 de diciembre del año 1994, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa:///CORDIA, 25 de julio de 2025. Visto lo peticionado en la presentación de parte de fecha 22. 7. 2025, documental acompañada en formato digital, atento disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que; RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de SANTOS ANÍBAL KUHN -DNI N.º 12.755.565-, fallecido el 30 de diciembre del año 1994, con último domicilio en 1000 mts. al Este de Esc. Prov. N° 46 de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme

información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 6.- TENER presente la declaración de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7.- (...). 8.- (...). 9.- (...). 10.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).” Publíquese por tres días.-

Concordia, 27 de agosto de 2025 - DR. JOSÉ MARÍA FERREYRA, SECRETARIO.

F.C. 04-00065814 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado De Primera Instancia Civil Y Comercial N° 6, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ- Juez, Secretaria a cargo de Dra. Natalia Gambino, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "SCHEIFLER, Miguel S/SUCESORIO AB INTESTATO"(Expte. N° 11264), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL SCHEIFLER, DNI N° 8.420.068, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia el día 17 de septiembre de 2024, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos. La resolución que así lo establece expresa: ///"Concordia, 20 de agosto de 2025.VISTO:(...), RESUELVO: 1.- (...). 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Miguel SCHEIFLER, DNI N° 8.420.068, fallecido en Concordia el día 17 de septiembre de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para su acreditación. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- (...). 7.- (...). 8.-(...). A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)- Publíquese por tres días. -

Concordia, 8 de Septiembre de 2025 - NATALIA GAMBINO, SECRETARIA.

F.C. 04-00065815 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, SITO EN CALLE Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr Alejandro Danirel RODRIGUEZ Juez– Secretaria a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO. en los autos caratulados “ ALEGRE, Mariela Alejandra Gabriela S/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11.169), CITA Y EMPLAZA, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIELA ALEJANDRA GABRIELA ALEGRE , quien falleciera en la ciudad de Concordia el día 08 de mayo de 2025 para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS comparezcan y lo acrediten.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 27 de Junio de 2025. VISTO: RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mariela Alejandra Gabriela ALEGRE, DNI nº23.613.352, fallecida en Concordia el día 08/05/2025, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-.... 7.-... 8.-... NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez.- Correo institucional jdocyc6-con@juisentrerios.gov.ar. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS

Concordia, de Setiembre de 2025 - Natalia Gambino, Secretaria.

F.C. 04-00065824 3 v./19/09/2025

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo de Dr Gabriel Belen, Juez, Secretaría a cargo de la Dra Gimena Bordoli, sito en calle Mitre 26/28, de esta ciudad, correo electrónico: jdocyc2-conjusentrierios.gov.ar, en autos: "ALVAREZ SEVERINO JORGE DNI 5.800.074, CUIL N° 20058000745, fallecido el día 12 de febrero de 2023, vecino que fuera de esta ciudad Concordia Entre Ríos, para para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza:: "Concordia 4 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por abonada la tasa de justicia, atento la documental presentada el 1.09.2025. 2.- TENER por presentados a Doris Margarita DUARTE, Liliana Beatriz y Jorge Guillermo ALVAREZ, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Jorge Gustavo CAVALLLO y Luciano Joaquín BERMÚDEZ, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Severino Jorge ALVAREZ, D.N.I. N° 5.800.074, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- TENER presente lo manifestado, bajo juramento, respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos de la causante (Cap. II.- última parte). 8.- HACER SABER a los letrados presentantes que deberán preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas). 9.- TENER PRESENTE el pago de los aportes a la Caja Forense y al C.A.E.R. por parte de los Dres. CAVALLLO y BERMÚDEZ. A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Firmado electrónicamente por Gabriel Belen, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c), Gimena Bordoli, Secretaria (Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)".

Publíquese por tres días.

Saluda a Ud atentamente

Gimena Bordoli, Secretaria.

F.C. 04-00065827 3 v./19/09/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MARSOLLIER CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16779, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS ALBERTO MARSOLLIER - DNI N°5.931.592, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 24 de agosto de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 03 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065801 3 v./19/09/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "VALLEJOS, Fermín y AMAYA, Petrona S/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14811/22, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a todos los herederos y/o sucesores de ALBERTO LIDIO VALLEJOS DNI N° 10.646.938, fallecido en Chajarí (E.R.) el 6 de marzo de 2016, con último domicilio en Barrio 32 viviendas,

2 de Abril N° 15, Mocoretá (Corrientes), que se consideren con derecho a los bienes dejados por FERMIN VALLEJOS, DNI N° 01.891.100, fallecido el día 1/05/1996, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí y de PETRONA AMAYA, DNI F N° 5.045.365, fallecida el día 16/10/2019 en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.- Publíquese por TRES DIAS.-

Las resoluciones que ordenan librar el presente en su parte pertinente indican: "CHAJARI, 16 de diciembre de 2022... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de FERMIN VALLEJOS y de PETRONA AMAYA, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquese edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez"... "CHAJARI, 21 de agosto de 2025... publíquese edictos por TRES DIAS en diario de la ciudad de Mocoretá (Corrientes), que deberá denunciar el interesado, citando a todos los herederos y/o sucesores de ALBERTO LIDIO VALLEJOS que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten-... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".-

CHAJARI, 8 de septiembre de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00065749 3 v./18/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (JUEZ), Secretaría de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados "GRIGOLATTO María Ines Aurora S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7000/25, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA INES AURORA GRIGOLATTO, D.N.I. N° 12.337.154, argentina, fallecida el día 09/03/2025 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en sus partes pertinentes indica: "Chajarí, 9 de septiembre de 2025:... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" de la Señora MARÍA INES AURORA GRIGOLATTO, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquese edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. ...- Facultando al Dr. JOAQUIN LESTANI para intervenir en su diligenciamiento...- firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2". Publíquese edictos por TRES DIAS en el en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad.-

Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065849 3 v./22/09/2025

FEDERAL

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LARocca, en el expediente caratulado: "FRANCO, María y FERNANDEZ, Aresio S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21274), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María FRANCO (vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 14 de junio de 1964) y Aresio FERNANDEZ (MI n° 1.890.303, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 29 de noviembre de 2002).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 10 de septiembre de 2025 ...Resuelvo: ... 5. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) María Franco, argentina, casada, nacida en Colonia Federal el 22 de enero de 1906 y fallecida en Federal el 14 de junio de 1964, hija de Nicolasa Franco, vecina que fuera de Federal; y, b) Aresio Fernández, MI nro. 1.890.303, argentino, viudo, nacido en Federal el 18 de diciembre de 1927 y fallecido en Federal el 29 de noviembre de 2002, hijo de Primitiva Fernández, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Bartolomé Mitre s/n (acumulándose ambas sucesiones). 6.

Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 10 de septiembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LARocca, Secretario.

F.C. 04-00065821 3 v./19/09/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "GOMEZ, Jorge Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 124, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CAUSANTE, Sr. Jorge Luis GOMEZ, DNI. N° 14.507.243, vecino que fuera del Departamento de San José de Feliciano, fallecido en esta ciudad de San José de Feliciano, en fecha 1/6/2025. Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: San José de Feliciano, (E.R.), 7 de agosto de 2025: "Por presentado escrito en fecha 6/8/2025 por el Dr. Carlos Ceferino Bolognio, en nombre y representación la pretensa heredera (...) Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de JORGE LUIS GÓMEZ, DNI. N° 14.507.243, estado civil, casado, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 1 de junio de 2025, a los 63 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De la Ciudad" de esta localidad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JORGE LUIS GÓMEZ, DNI. N° 14.507.243, fallecido en fecha 1/6/2025 a los 63 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, hijo de Evaristo Servando Gómez y de Emma Sobrero, con último domicilio en calle Pueyrredón casa N° 23 Barrio Malvinas Argentinas - San José de Feliciano - Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC)". Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 1 de septiembre de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00065823 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emice Mármol, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "RODRIGUEZ, Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 41, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CAUSANTE: Rodríguez Ramona DNI N° 6.725.182, de estado civil soltera, cuyo último domicilio conocido fue en calle Eva Duarte de Perón S/N de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), hija de Hilario Rodríguez y de de Celia Finís, fallecida en fecha 08/02/2025 en la localidad de Concordia, Departamento Concordia, provincia de Enre Ríos, a los 73 años de edad. Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 30 de mayo de 2025: "Por presentado el Dr. Tobías Nahuel Finis, (...). Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Ramona Rodríguez, DNI N°: 6.725.182, estado civil soltera, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 08 de febrero del 2025, a los 73 años de edad, en la ciudad de Concordia, dpto. Concordia, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Ramona Rodríguez, DNI N°: 6.725.182, fallecida en fecha 08 de febrero del 2025, a los 73 años de edad, en la ciudad de Concordia, dpto. Concordia,

provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC)". Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 29 de julio de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00065833 3 v./19/09/2025

GUALEGUAY

El Sr/a. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualaguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan – Juez; Secretaría única desempeñada por Delfina M. Fernández, en los autos caratulados "GREGORIA LIANDRA y/o GREGORIA LEANDRA ARELLANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12761, de fecha 08.08.2025, conforme proveído de apertura de fecha 02.09.2025, cita y emplaza por el término de diez (10) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GREGORIA LIANDRA Y/O GREGORIA LEANDRA ARELLANO L.C. 5.232.325, fallecida el 10/08/1997, con último domicilio en calle Carmen Gadea 910 de la ciudad de Gualaguay. "Gualaguay, 02 de septiembre de 2025.- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de GREGORIA LIANDRA Y/O GREGORIA LEANDRA ARELLANO fallecida el 10/08/1997, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. ... Fdo. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".

Publíquese por tres días.

Gualaguay, 10 de septiembre de 2025 - Delfina Fernández Secretaria.

F.C. 04-00065830 3 v./19/09/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUR ISMAEL MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10701, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ISMAEL MARIA BUR, Documento Nacional Identidad N° 5.927.539, fallecido el día 31 de mayo de 2020, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 11 de abril de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065732 3 v./18/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEON JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10950, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS LEON, Documento Nacional Identidad N° 11.545.682, fallecido el día 14 de julio de 2025, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 22 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065776 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUSTELO ESTELA AMALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Y TESTAMENTARIO)", Expte. N° 10716, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ESTELA AMALIA BUSTELO, Documento Nacional Identidad 5.074.190, fallecida el día 20 de junio de 2022, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 20 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065779 3 v./19/09/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMOS AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10960, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de Rosario, Santa Fé, llamado: AMERICO RAMOS, Libreta Enrolamiento N° 6.052.880, fallecido el día 25 de octubre de 2002 en Rosario.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de agosto de 2025 - Gabriela Castel - Secretaria suplente

F.C. 04-00065782 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "D'AGOSTINO JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 105/25, iniciados el 08/04/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Juan Carlos D'AGOSTINO, DNI N° 10.691.005, nacido el día 26/10/1952, fallecido el día 1/2/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Urquiza al Oeste, Parada N° 12. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHÚ, 7 de agosto de 2025 - María Sofía DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00065795 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEILER DAVID EZEQUIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10983, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DAVID EZEQUIEL HEILER, Documento Nacional Identidad N° 29.766.974, fallecido el día 08 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065829 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ MARIA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10972, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANGELICA LOPEZ, Documento Nacional Identidad N° 4.451.705, fallecida el día 26 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065831 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DRI YOLANDA EMMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 332/25, iniciados el 09/09/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Yolanda Ema DRI, DNI F N° 5.034.696, nacida el 26/12/1929, fallecida el 27/06/2025, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Juan N° 1160. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 10 de septiembre de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00065851 1 v./18/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROCHAS GRACIELA TERESITA, BERNAY ANGELICA LUISA, ROCHAS MARIO CESAR Y ROCHAS AMILCAR OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. 1147, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO CESAR ROCHAS, Documento

Nacional Identidad N° 5.872.707, fallecido el día 12 de diciembre de 2021, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Guaaleguaychú, 11 de agosto de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00065861 3 v./22/09/2025

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado "Bonansea Ricardo Carmelo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7187, Año 2025, Iniciado el 20/08/2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Ricardo Carmelo Bonansea DNI N° 14.082.470, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 15 de Julio de 2025, en la Ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 8 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00065754 3 v./18/09/2025

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Guiffre Carmen Francisca y Garcia Luis y/o Garcia Arroyo Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte 6946; Iniciado: 8/8/2025; Año: 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Carmen Francisca Guiffre, DNI N° 5.371.042, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 23 de abril del año 2003, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; y de Luis Garcia o Luis Garcia Arroyo, L.E. N° 2.049.732, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 16 de septiembre del 2008, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 9 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00065840 1 v./18/09/2025

URUGUAY

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concepción del Uruguay N° DOS DR GUSTAVO AMILCAR VALES Secretaria Única a cargo de MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO, en los autos caratulados, "FICK LAURA NOEMI – SUCESORIO AB INTESTATO", EXPTE. 12411/2025, CITA Y EMPLAZA a acreedores y herederos de FICK LAURA NOEMI, DNI N° 11.911.074 vecina que fuera de Concepción del Uruguay, Pcia de Entre Ríos y que falleciera en fecha 9 DE DICIEMBRE DE 2024 en esta ciudad, para que en un plazo de TREINTA DIAS lo acrediten.

La Resolución que lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 29 de mayo de 2025 ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de LAURA NOEMI FICK , DNI N° 11.911.074, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ. En igual fecha se registró y se notificó al Ministerio Público Fiscal bajo SNE de la resolución precedente. CONSTE. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO".-

Concepción del Uruguay, a los 10 días del mes de septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00065838 1 v./18/09/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados:

“PENIDA MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11603 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Miguel Angel Penida, DNI 11.765.358, fallecido en fecha 05 de junio de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 28 de agosto de 2025... DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MIGUEL ANGEL PENIDA, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 08 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00065842 1 v./18/09/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “BUSSI LUIS MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 17757 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BUSSI LUIS MIGUEL, M.I. 5.936.321 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 23 de abril de 2025.

Victoria, 12 de septiembre de 2025 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00065845 1 v./18/09/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “RIOS ELVA LIDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte N° 10.663, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ELVA O ELBA LIDIA RIOS, DNI N° 3.807.552, fallecida el día 19 de julio de 2025 en Villaguay, Entre Ríos; con último domicilio real en calle H. Irigoyen al N° 475 de misma ciudad de Villaguay.- Publíquese por UN DÍA.-

Villaguay, 01 de Septiembre de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario

F.C. 04-00065855 1 v./18/09/2025

CITACIONES

GUALEGUAY

a ALFONSO ENRIQUE LÓPEZ y Otros

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: “LEGNANE JULIA NICANDRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte.: 12677, se ha dispuesto la citación por edicto a los Srs. ALFONSO ENRIQUE LÓPEZ, CARLOS ALBERTO LÓPEZ, ALFREDO RUBÉN LÓPEZ, MARÍA CRISTINA LÓPEZ, MIRTA RAQUEL LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ y JULIO ANTONIO LÓPEZ a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan al proceso a fin de hacer valer sus derechos, conforme lo establecido en el art. 728 del C.P.C.C., Los edictos se publicarán por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista por el art. 143 del C.P.C.C.

El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente:////-Gualaguay, 4 de septiembre de 2025. Proveyendo presentación electrónica de fecha 27/08/2025, téngase presente lo manifestado y, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del C.P.C.C., cítese por edictos a los herederos denunciados, Sres.

ALFONSO ENRIQUE LÓPEZ, CARLOS ALBERTO LÓPEZ, ALFREDO RUBÉN LÓPEZ, MARÍA CRISTINA LÓPEZ, MIRTA RAQUEL LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ y JULIO ANTONIO LÓPEZ. Los edictos se publicarán por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista por el art. 143 del C.P.C.C., a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan al proceso a fin de hacer valer sus derechos, conforme lo establecido en el art. 728 del C.P.C.C. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. FABIAN MORAHAN Juez.”.-

Guauguay, 10 de Septiembre de 2025.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

F.C. 04-00065869 2 v./19/09/2025

GUALEGUAYCHU

a LOPEZ, HERNAN ARIEL

La Señora Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Guauguaychú, Dra. Carina G. Denis de Gómez, Secretaría a cargo de la Dra. Berta Cecilia Kischner, Secretaria Suplente de quien suscribe, en los autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU C/ LOPEZ HERNAN ARIEL S/ MONITORIO APREMIO”, Expte. N° 9060 cita y emplaza a Sr. LOPEZ, HERNAN ARIEL, Documento Nacional Identidad 42.972.726,- con último domicilio conocido en Av. Rocamora N° 468, ciudad, - para que comparezca a estar a derecho, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, en el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial y en el Diario “El Día” en el juicio de apremio en su contra, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, conforme Art. 517, Párr. 2 del C.P.C.C..

San José de Guauguaychú, 28 de agosto de 2025 – Carina G Denis, Jueza de Paz, Berta Cecilia Kischner, secretaria.

F.C. 04-00065871 2 v./19/09/2025

- - - - -

a ÁNGEL DAVID ICARDO

La Señora Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Guauguaychú, Dra. Carina G. Denis de Gómez, Secretaría a cargo de la Dra. Berta Cecilia Kischner, Secretaria Suplente de quien suscribe, en los autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU C/ ICARDO ANGEL DAVID S/ MONITORIO APREMIO”, Expte N° 9352 cita y emplaza a Sr. Ángel David ICARDO, DNI 46.151.661 – con último domicilio en calle Schachtel N° 867, ciudad, - para que comparezca a estar a derecho, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, en el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial y en el Diario “El Día” en el juicio de apremio en su contra, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, conforme Art. 517, Párr. 2 del C.P.C.C..

San José de Guauguaychú, 28 de agosto de 2025 – Carina G Denis, Jueza de Paz, Berta Cecilia Kischner, secretaria.

F.C. 04-00065875 2 v./19/09/2025

SALTA

a RAMONA DELIA MARTÍNEZ y/o sus herederos

El Dr. HUMBERTO RAÚL ÁLVAREZ, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Pcia. de Salta, en los autos Caratulados “ÁLVAREZ, EDUARDO MARTIN VS. FERNÁNDEZ, MARCELO PABLO; MARTÍNEZ, RAMONA DELIA S/ SUMARIO COBRO DE PESOS”.- Expte N° 16373/13, cita por edictos, los que se publicarán por 2 (dos) veces en el Boletín Oficial y diario de mayor o destacada circulación del último domicilio real conocido, a la Sra. Ramona Delia Martínez y/o sus herederos, para que comparezca/n a hacer valer sus derechos en el término de 6 (seis)

días a contar desde la última publicación; bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado y sin su intervención.

Se notifica la sentencia recaída en dichos autos: “SAN JOSÉ DE METÁN, 22 DE AGOSTO DE 2024.- Y VISTOS... RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda sumaria por Cobro de Pesos interpuesta por el Sr. Eduardo Martín Álvarez DNI N° 26.455.225 y en consecuencia CONDENAR a los demandados, Sr. Marcelo Pablo Fernández DNI N° 25.559.785 y Sra. Ramona Delia Martínez DNI N° 933.806, a abonar al actor, en el término de diez días de quedar firme la presente, la suma de U\$S 125.000 (dólares estadounidenses: ciento veinticinco mil), con más el interés por todo concepto del cero coma siete por ciento (0,7%) anual, que se devengarán desde el 02/01/2.009 y hasta el efectivo pago; conforme considerandos que anteceden.- II).- IMPONER las costas a los demandados vencidos (art. 67, 1° párr. del CPC. Y C.).- III).- RESERVAR la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes para la etapa procesal oportuna.- IV).- MANDAR se copie, registre y notifique.”.

Asimismo se comunica su resolución aclaratoria: “San José de Metán, 12 de Septiembre de 2024.- Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I. HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto mediante Actuación N.º 12249079 por el Dr. Bernardo López Truninger, en el carácter de letrado apoderado del actor y, en consecuencia aclarar que en la Sentencia de fecha 22-08-2.024 identificada mediante Actuación N.º 11914468, concretamente en el punto I de su parte dispositiva, corresponde decir lo siguiente: “con más el interés por todo concepto del siete por ciento (7,00%) anual” (...); conforme considerandos que anteceden.- II. REGISTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-...”.

San José de Metán, de Septiembre de 2025 – María Eugenia Poma, secretaria.

F.C. 04-00065884 2 v./19/09/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “BLANCO GERALDINA VALENTINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5173, en fecha 02/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de GERALDINA VALENTINA BLANCO, M.I.36704229, CUIL: 27-36704229-5, nacida el 29/04/1992 de la unión de MARIA CRISTINA YACOPETTI(viva) -DNI: 20.554.977 y JUAN FRANCISCO BLANCO (vivo) - DNI: 18.243.072, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Juan Soldado N° 1026 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA, con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 281 Piso 11 Dpto. “D” de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12hs.; martes de 17 a 19 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 06/11/2025 inclusive. Se han fijado los días 30/12/2025 y 19/03/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002801 5 v./18/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “ZARZA PATRICIA MERCEDES S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA” - Expte. N° 5231, en fecha 3 de septiembre de

2025 se ha declarado la QUIEBRA de Patricia Mercedes Zarza, DNI 20.101.141, CUIL 27-20101141-3, con domicilio real en Coronel Manuel Baños N° 1893 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 198 Dto. 6to. E de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 a 12:00 h y los días jueves de 16:00 a 20:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 23 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 09 de diciembre de 2025 y 25 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002802 5 v./18/09/2025

-- -- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "VELAZQUEZ RICARDO ALFONSO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5148, en fecha 3 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de RICARDO ALFONSO VELAZQUEZ, D.N.I. N° 37.550.185, CUIL N° 20-37550185-7, con domicilio real en calle Juan Soldado N° 1056, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge TOMAS con domicilio calle Belgrano N° 545 de la Ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 h y martes y jueves de 15 a 17 h hasta el día 22 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 05 de diciembre de 2025 y 24 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002803 5 v./18/09/2025

-- -- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARIANI ENZO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5241, en fecha 09/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ENZO MARIANI, M.I.39.031.370, CUIL: 20-39031370-6, nacido el 03/06/1995 de la unión de Stella Maris Beltrer, DNI N° 22.261.228 y Juan Alberto Federico Mariani, DNI N° 13.883.217, y quien manifiesta ser de estado civil con soltero, con domicilio real en PEDRO LONDERO Y FRANCIA S/N de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay N° 118 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:30 a 19:30 hs y martes a jueves de 10:30 hs. A 12:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 12/11/2025 inclusive.

Se han fijado los días 05/02/2026 y 20/03/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 15 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002811 5 v./24/09/2025

NOGOYA

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada N° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ESCUDERO VALENTINA MARIA DEL LUJAN S/QUIEBRA" Exp. N° 7865, en fecha 22/08/2025, se ha declarado la QUIEBRA de Valentina María del Luján ESCUDERO, DNI: 21.735.882, CUIL 27-21735882-0, argentina, con domicilio real en calle Mendoza N° 1225 de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio constituido en calle ALEM 946 de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 17:30 hs. a 19:30 hs., hasta el día 21-10-2025 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar.

Se han fijado los días 05-12-2025 y 24-02-2026, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 11 de septiembre de 2025 - María Laura Alasino, Secretaria

F. 05-00002809 5 v./23/09/2025

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 31665 caratulados: "CORNEJO DIEGO JULIAN - VILLALBA MAURO JUAN MARCELO - VILLALBA RAMIREZ JERONIMO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JERÓNIMO LAUTARO CATRIEL VILLALBA RAMIREZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "PARANA 07/08/2025 Datos del Imputado: Jerónimo Lautaro Catriel VILLALBA RAMIREZ, D.N.I. N° 43.755.102, de 23 años de edad, estado civil soltero, ayudante de albañil, nacido en Paraná, Entre Ríos, hijo de Luis Alberto VILLALBA y de Valeria Patricia RAMIREZ, estudios primarios incompletos -quinto grado-, sabe leer y escribir, domiciliado en calle Montiel y Galán y Segundo Sombra al final, de Paraná.... Oídas que fueran las partes, la Magistratura resuelve: I) DECLARAR a Jerónimo Lautaro Katriel VILLALBA RAMÍREZ, DNI N° 43.755.102 de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR (art. 45 del CP) del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de 4 (CUATRO) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más la pena de MULTA por el monto mínimo legal previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente N° 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Rios, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley N° 10.556, informarlo a OGA para su toma de razón -conf. artículos 5, 40, 41 del C.P.; art. 5° inc. c) de la Ley N° 23.737; art. 34 de la misma normativa, Ley Nacional 26052 y Ley Provincial 10.566 y art. 391 y conc. del CPP-. II) ... III) ... IV. ... V.- VI.- ... VII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- FDO: SANTIAGO N. BRUGO VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 4".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/02/2029.-

Paraná, 15 de septiembre de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016937 3 v./22/09/2025

CONCLUSIÓN DE CONCURSO PREVENTIVO

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA LAURA GRANCELLI, en autos “SPESSOT HORACIO MANUEL S/ CONCURSO PREVENTIVO” - Expte. N° 12495- hace saber que con fecha 06 de agosto de 2025, se declaró la conclusión del concurso preventivo del Sr. HORACIO MANUEL SPESSOT, DNI N° 10.572.560, CUIT N° 20-10572560-5.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena para su publicación: “Diamante, 6 de agosto de 2025. (...) RESUELVO: 1.- Declarar finalizado el concurso preventivo de Horacio Emanuel SPESSOT, DNI N° 1.572.560; y tener por cumplimentado el acuerdo preventivo oportunamente celebrado, por el concursado. 2.- Dar por concluida la intervención de la Síndica. 3.- Regular honorarios profesionales de la Síndica Contadora Patricia Raquel Avansatti, por su labor como controladora del cumplimiento del acuerdo homologado en la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro con 61/100 (\$ 249.124,61) - cfr. art. 289 LCQ-. 4.- Decretar el levantamiento de la inhibición general de bienes trabada sobre el concursado con motivo de este proceso y disponer se libren los oficios a los registros respectivos a los fines de su efectivización. 5.- Ordenar se publiquen edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación. 6.- Proveyendo el escrito presentado en fecha 05.08.2025: Estése a lo dispuesto en el punto 4. No ha lugar a la habilitación de día y hora, sin perjuicio de proveer lo peticionado con la premura que el caso amerita. Notifíquese en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas (Ac. Gral. 15/18 STJER) con transcripción de los arts. 28, 29 y 114 dela ley 7046. Regístrese. Firmado digitalmente por: MANUEL ALEJANDRO RÉ – Juez Civil y Comercial (A/C Desp.)”.

SE DEJA CONSTANCIA que el presente edicto deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario de amplia circulación, conforme lo ordenado en el Pto. 5) del Resolutorio que se transcribe.

Diamante, 7 de agosto de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00065852 1 v./18/09/2025

CAMBIO DE NOMBRE

URUGUAY

El Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2, a cargo del Dr. CANDIDO HUGO ANDRES TORRES,Secretaría única a cargo del Dr. JAVIER COTTET, con asiento en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados “GENERO SEQUEIRA AGUSTINA Y GENERO VALENTINA s/ CAMBIO DE NOMBRE” Exp. N° 18970/C-J2 F° 194, cita y emplaza a los acreedores o a todos aquellos quienes se consideren con derecho a oponerse al cambio de nombre solicitado por las jóvenes AGUSTINA GENERO SEQUEIRA D.N.I 39.841.365, CUIL 27-39841365-8 argentina, soltera, nacida en ciudad el 30 de diciembre de 1996, y VALENTINA GENERO D.N.I 42.600.749, CUIL 27-42600749-0, argentina, soltera, nacida en ciudad el 18 de junio de 2000, ambas con último domicilio en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última publicación. Dicha publicación deberá ser realizada una vez por mes, por el lapso de 2 meses.

La parte pertinente de la resolución dice: “Concepción del Uruguay, 28 de abril de 2025 (.....) ... A los fines de dilucidar si no se encuentran comprometidos intereses de terceros, y conforme lo dispone el art. 70 del

C.C.C.N., PUBLÍQUENSE edictos en el diario oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, citándose y emplazándose a los acreedores o a todos aquellos quienes se consideren con derecho a oponerse al cambio de nombre solicitado por las jóvenes cuyos datos se deberán transcribir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última publicación(...). FDO.DR CÁNDIDO HUGO ANDRES TORRES- Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2."

Concepción del Uruguay, 31 de Julio de 2025 – Javier A. Cottet, secretario.-

F.C. 04-00064730 1 v./18/09/2025

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Licitación Pública N° 21/25

OBJETO: Provisión de Medicamentos para cubrir la demanda de Doce (12) meses.-

DESTINO: Servicios de Farmacia del Hospital "San Martín" de Paraná, del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, del Hospital "Centenario" de Gualaguaychú y del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, todos dependientes del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 21/10/2025 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620 y/o Casa de Entre Ríos en Capital Federal, sita en calle Suipacha N° 844, segundo piso, Tel: 011-43123697, en ambos casos previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00.-)

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO PARA DOCE (12) MESES: PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 20.301.175.518,00.-)

Paraná, 1 de setiembre de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00065481 3 v./19/09/2025

-- -- --

COMUNA ARROYO CORRALITO

Licitación pública N° 1/2025 Primer llamado – Decreto N° 199/2025 DEC

OBJETO: adquisición de utilitario tipo Pick Up, doble cabina.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.000.000,00 (veinte millones).

FECHA DE APERTURA: 06 de octubre de 2025.

LUGAR DE APERTURA: Arroyo Corralito – Sede Comunal.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entrada de la Comuna Arroyo Corralito, de lunes a viernes de 8:00 hs a 12:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: sin costo.

DISPONIBILIDAD DE PLIEGOS: desde la publicación por el termino de 10 días.

CONSULTAS: arroyocorralito@gmail.com – TEL: 343-4054047.

Martínez Gustavo, presidente Comuna Arroyo Corralito.

F.C. 04-00065783 2 v./18/09/2025

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitacion Pública Nº 04 MOV/ 25

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación;

A) CIENTO SETENTA (170) Equipos led de 100W igual o mayor a 16.000 lúmenes con una vida útil de 100.000hs, IP66, conexión diámetro 60 mm, temperatura de calor correlacionada a 5.000K (blanco frío), tensión de entrada 220V;

B) CIEN (100) Equipos LED 150W igual o mayor a 24.000 lúmenes con una vida útil de 100.000hs; IP66, conexión diámetro 60 mm, temperatura de calor correlacionada a 5.000k (Blanco Frio), tensión de entrada de 220V.

C) CIENTO OCHENTA (180) Farolas led de aluminio exterior de 100W, para alumbrado Público, IP65, conexión diámetro 60 mm, mayor a 13.000 lúmenes, conexión vertical.

D) VEINTICINCO (25) Farolas led de aluminio para exterior 200W para alumbrado público, IP65, mayor o igual a 23.000 lúmenes, conexión diámetro 60 mm, 100.000hs de vida útil, conexión vertical.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 60.000.000,00 (Pesos: Sesenta Millones con 00/100 ctvs.).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 16 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde.

NORMAS APLICABLES: Decreto Nº 192 MOV/25, Ordenanza de Contrataciones Municipales Nº020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial Nº7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza Nº 006/MOV/88, Ley Nº 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley Nº 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 17 de septiembre de 2025 – Milton Ivar Dumé, secretario de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00065886 5 v./24/09/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitacion Publica Nº 021/2025 D.E. - Decreto Nº 932/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de uno o más inmuebles para ser afectados al desarrollo de actividades industriales, hasta la suma de \$ 500.000.000,00 (pesos quinientos millones con 00/100), que deberán estar ubicados dentro del Ejido del Municipio de Chajarí, en proximidades al actual emplazamiento del Área Industrial, ubicado en la Autovía Nacional Gervasio Artigas Km. 330.-

APERTURA: 03 DE OCTUBRE DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 250.000,00.- (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 500.000.000,00.- (PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00065825 4 v./23/09/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Licitación Pública Nº 49/2025 - (Decreto Nº 3795/2025)**

OBJETO: ADQUISICIÓN de TRESCIENTOS (300) METROS CÚBICOS de HORMIGÓN ELABORADO, tipo H-21, puesto en obra, para ser afectados a los trabajos de bacheo en diferentes sectores de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 46.500.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 26 de septiembre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 26 de septiembre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 10 de septiembre de 2025 - MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00065786 2 v./18/09/2025

VENTA POR LICITACION**FEDERACION****CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA****MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN****Licitación Pública Nº 01/2025****Resolución Nº 4319 CJPMF y Ordenanza Nº 2579 HCD**

OBJETO: Venta de un total de 117,79 Hectáreas de Monte en Piesiendo una forestación de Pinus elliottii, ubicado en la Segunda Sección Maruchas, sobre Ruta Nº 12 Km 813, en el Departamento de Goya, provincia de Corrientes.

Y venta de un total de 32,5 Hectáreas de Monte en Pie siendo una forestación de Eucalyptus grandis, ubicado en Paraje Guayaquil, Colonia Racedo, Distrito Gualeguaycito, Federación, provincia de Entre Ríos.

Se deja establecido que las compraventas podrán realizarse en forma separada una de la otra, es decir, no es requisito la compra de ambos montes. Por ello, se suscribirán contratos de compraventa por separado conteniendo las cláusulas específicas (plazo de iniciación y de finalización, precio de venta, etc.), según corresponda en cada caso.

PRESUPUESTO OFICIAL: El precio base oficial de venta del monte en pie de Pinus elliottiise establece en la suma total de \$ 637.550.880,75.- –valor de la tonelada \$ 21.091,19- con más el I.V.A. O el mayor precio que resulte de multiplicar el valor/precio promedio (según todas las categorías de madera) de la tonelada fijado por el INTA al momento de presentar las ofertas por la cantidad de toneladas, para lo cual se debe tener en consideración la existencia de un total de 30.228,30 Toneladas en esta forestación.

El precio base oficial de venta del monte en pie de Eucalyptus grandisse establece en la suma total de \$ 172.345.770,00.- –valor de la tonelada \$ 23.336,01- con más el I.V.A. O el mayor precio que resulte de multiplicar el valor el valor/precio promedio (según todas las categorías de madera) de la tonelada fijado por el INTA al momento de presentar las ofertas por la cantidad de toneladas, para lo cual se debe tener en consideración la existencia de un total de 7.385,40 Toneladas en esta forestación.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Uno por ciento (1%) del monto ofrecido para adquirir el Monte en Pie.

VENTA DEL PLIEGO: se realizará de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs. en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación ubicadas en Av. San Martín Nº 130 de Federación (Entre Ríos).

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 350.000 IVA incluido, el que debe ser abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos 1954/9 CBU 3860028701000000195491, Banco BERSA, de titularidad de la CJPMF,

entregando una copia del comprobante al momento de adquirir el pliego o remitiéndolo con anterioridad al correo electrónico tesoreria@cjpmf.com.ar.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: se realizarán en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación sito en Av. San Martín N° 130 de Federación, de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs., las que deberán dirigirse al Presidente del Directorio de la CJPMF, hasta el día anterior a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas.

APERTURA DE OFERTAS: el día jueves 09 de octubre de 2.025 a las 10:00 horas en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación sito en Av. San Martín N° 130 de Federación.

INFORMES: la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación efectuará aclaraciones y dará los informes que se soliciten vía telefónica al 03456-482685 o al correo electrónico cajamunicipalfcion@hotmail.com.ar

Federación, 12 de septiembre de 2.025 - Luis Damián CAÑETE, Presidente; María Gisela SANTIAGO, Tesorera.

F.C. 04-00065847 3 v./22/09/2025

ASAMBLEAS

PARANA

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS GENERAL JOSE DE SAN MARTIN LTDA.

Convocatoria

Según lo dispuesto en los Artículos 30° y 31° del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos General José de San Martín Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 3 de octubre de 2025 a partir de las 9hs. en el predio de la Cooperativa de Servicios Públicos General José de San Martín Limitada, sito en calle Sargento Cabral N°501 de Seguí, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

2. Reforma del estatuto.

3. Eliminación del Reglamento de Otorgamiento de Créditos.

Bottero, Carlos María, secretario; Horacio Maurice, presidente

La documentación para considerar está a disposición de los Asociados en el domicilio social calle Sgto. Cabral 501 de Seguí.

ARTICULO 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

F.C. 04-00065781 2 v./18/09/2025

-- -- --

CIRCULO ODONTOLOGICO DE PARANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Paraná convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, la que habrá de realizarse en la sede social de la Institución, sita en calle Corrientes n° 218, el día jueves 23 de octubre de 2025 a partir de las 20:00 horas, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior;

2) Lectura y consideración de la Memoria de la Comisión Directiva;

3) Lectura y consideración del Informe de la Tesorería y del Balance General con el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

4) Elección de la Comisión Directiva;

5) Elección del Tribunal de Honor;

6) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas;

7) Elección de la Junta Electoral;

8) Elección de un (1) miembro del Comité de Administración de la Escuela de Postgrado.

Nota: Pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniese el quórum establecido para la Asamblea Ordinaria, ésta se constituirá válidamente con el número de asociados presentes (Art. 19º de los Estatutos). -

Rene E. Valentini, presidente; Federico O. Devetter, secretario.

F.C. 04-00065837 1 v./18/09/2025

- - - - -

CLUB COMUNICACIONES DE PARANA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por resolución de la Comisión Directiva del Club Comunicaciones de Paraná, conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto Social y en función a lo establecido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en la sede del Atlético Neuquen Club, sito en calle Del Barco Centenera y Camino de la Cuchilla Grande, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el día 08 de octubre del corriente año a las 14:00 hs. en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, para considerar y resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos asociados presentes, para que con sus firmas den conformidad al acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Club.
- 2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estado Contable correspondiente al Ejercicio del año 2024 y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Elección total de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el periodo 2025-2027.

Román Scattini, Presidente; Mariano Camoirano, Secretario.

F.C. 04-00065864 3 v./22/09/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN MUTUAL 20 DE MARZO
Convocatoria

““El Consejo Directivo de la Asociación Mutual 20 de Marzo Matricula N° 372 ER llama a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2025 a realizarse el día 24 de Octubre del 2025 a las 20:30 hs en el domicilio de calle Candiotti N° 397, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos para tratar los siguientes temas en el orden del día:

- 1º) Designación de dos asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario, el acta de Asamblea.-
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas; Informe del Contador Certificante y de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio N° 3 cerrado el 30 Junio de 2025.
- 3º) Consideración y aprobación de la modificación de la cuota societaria.
- 4º) Consideración y aprobación de resoluciones internas, convenios y afiliaciones suscriptos.
- 5º) Consideración y aprobación del Reglamento del Servicio de Asesoría, Reglamento del Servicio de Loteo y Vivienda, Reglamento del Servicio de Subsidio Especial por fallecimiento de titulares de Ayudas Económicas, Reglamento del Servicio Fúnebre y Reglamento de Ayuda Económica Mutual con Fondos Provenientes del Ahorro de sus asociados.
- 6º) Ratificar los textos de los Reglamentos de Ayuda Económica con fondos propios y del Reglamento de Gestión de Préstamos de la Asociación Mutual 20 de Marzo.

Priscila Scoreanzi- Presidenta- Asociación Mutual 20 de Marzo- Paraná, //2025””

Priscila Scoreanzi- Presidenta, Verónica L. Peltzer, secretaria.

F.C. 04-00065868 2 v./19/09/2025

FEDERACION**CIRCULO MEDICO DEL DEPARTAMENTO FEDERACION****Convocatoria AGO 07/10/2025**

“Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Asociados del CIRCULO MEDICO DEL DEPARTAMENTO FEDERACION para el día Martes 7 de Octubre de 2025 en la Sede Social sito en Sarmiento 2890 de la ciudad de Chajarí a las 20,00 hs. para tratar el siguiente orden del día: Punto Primero: Lectura del Acta Anterior. Punto Segundo: Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos del ejercicio, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio N° 33 cerrado el 30 de Junio de 2025. Punto Tercero: Designación de los Miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Punto Cuarto: Designación de los Miembros del Tribunal de Honor y Ética. Punto Quinto: Elección de dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea. La Asamblea sesionará válidamente a la hora de la convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los Socios Activos con derecho a voto. Transcurrida una hora sin haberse obtenido esa mayoría, sesionará válidamente con los asociados presentes”.

Juan Pablo Sangalli, PRESIDENTE.

F.C. 04-00065772 3 v./18/09/2025

GUALEGUAY**HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO – GUALEGUAY****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

LA ASOCIACION HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO con domicilio en calle San Antonio N° 115, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, CUIT 30-51848756-2; inscripta bajo el número 1209 de fecha 09 de Noviembre de 1943, según Resolución 1761 IM, convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de Septiembre de 2025 en la sede de la misma, a las 19hs., en la que se tratara el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/6/2025.
 - 2- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.
- Comisión Directiva.

F.C. 04-00065764 3 v./18/09/2025

GUALEGUAYCHU**TIRO FEDERAL GUALEGUAYCHU****Convocatoria**

Convocase a los socios del Tiro Federal Gualeguaychú, a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA fijada para el día 28 de Septiembre del corriente año a las 11,00 horas, en la sede social, correspondiente al período comprendido entre el 01 de Julio de 2024 al 30 de Junio de 2025, para tratar los siguientes puntos:

1ro) Designación de dos (2) señores Socios Asambleístas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea Conjuntamente a los señores Presidente y Secretario de la Institución.

2do) Lectura de la Memoria del Ejercicio comprendido entre el 01 de Julio de 2024 al 30 de Junio de 2025

3ro) Lectura y consideración del Balance Anual y Financiero comprendido entre el 01 de Julio de 2024 al 30 de Junio de 2025

4to) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Cantidad; Cargo; Período; Motivo

1; Presidente; 2025-2027; Fin del mandato

1; Presidente; 2025-2027; Fin del mandato

3; Vocal Titular; 2025-2027; Fin del mandato

3; Vocales suplentes; 2025-2027; Fin del mandato

Gustavo Pauletti, presidente; Francisco De Armas, secretario.

F.C. 04-00065789 3 v./19/09/2025

ASOCIACIÓN CIVIL DE AGENTES SANITARIOS NACIONAL**Convocatoria**

La Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 09 del mes de octubre del año 2025, a las 14:30 hs. en el lugar Centro de Convenciones La Punta, domicilio Avenida Universitaria y Avenida Serrana, ciudad de La Punta, provincia de San Luis, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos asociados para que juntamente al Presidente y Secretaria firmen acta de asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio económico finalizado en fecha

30/06/2025. La asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios, asimismo siendo mayoría a la hs. Señalada, se procede igualmente a realizar dicha asamblea Se encuentra a disposición el padrón de socios con derecho a voto. Gustavo Puccio, presidente.

F.C. 04-00065887 5 v./24/09/2025

LA PAZ**BIBLIOTECA ESCOLAR Y POPULAR URQUIZA****Asamblea General Ordinaria**

CONVOCA A LOS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A LLEVARSE A CABO EN LA BIBLIOTECA ESCOLAR Y POPULAR "URQUIZA" EN CALLE BELGRANO 457 DE LA LOCALIDAD DE SANTA ELENA, EL DIA MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 18:00 HS CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura, consideración y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2º Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretaria,
- 3º Lectura, Consideración y aprobación de Memoria y Balance General e informe de los Revisores de Cuentas del ejercicio finalizado el 31/12/2023 Y 24.

- 4º Renovación parcial por término de mandato a saber:

Pro Secretaria

3er Vocal Titular

Dada la importancia de los temas a tratar, se ruega puntualidad en la asistencia, en caso de no poder asistir, comunicarse con miembros de la Comisión.

Sin otro particular saludamos atte.

Comisión Directiva.

F.C. 04-00065860 3 v./22/09/2025

URUGUAY**YACHT CLUB ENTRERRIANO****Asamblea General Ordinaria**

Cumpliendo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales se llama a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 4 de octubre de 2025 a las 9:30 hs., a realizarse en la Sede Social del Yacht Club Entrerriano, sita en la Margen Derecha del Arroyo Molino s/n, para tratar el siguiente orden del día: - 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.- 2º) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus anexos, correspondientes al Ejercicio que finalizó el día 30 de Junio de 2.025 e informe de los Revisores de Cuentas.- 3º) Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Comodoro y el Secretario, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.- En caso de no existir el quórum estatutario a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea General sesionará legalmente con los socios que se encuentren presentes luego haber transcurrido 30 minutos de la hora de citación.

Concepción del Uruguay, 8 de septiembre de 2025 - Firmado por Agustín CURI, DNI 29.129.698 – Secretario y por Juan Carlos BOTTAZZI, DNI 12.885.626 Comodoro.

F.C. 04-00065745 3 v./18/09/2025

ASOCIACIÓN CIENTÍFICA DE OBSTETRICAS**Convocatoria a Asamblea Extraordinaria**

En cumplimiento de normas legales y estatutarias vigentes; la Asociación Científica de Obstétricas convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 06 de Octubre de 2025, a partir de las 17.00 hrs, en L. Sartorio N° 2160 de ciudad, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1°) Lectura del Acta anterior.
- 2°) Elección de 2 (dos) socios para que firmen el Acta junto con Presidenta y Secretaria.
- 3°) Tratamiento de la adquisición de lote de terreno

Formará quórum en las Asambleas la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Si la Asamblea no pudiese reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de socios que concurran. Art. 21 del Estatuto.

Ema Schuler, presidente; Natali Meck, secretaria

F.C. 04-00065839 1 v./18/09/2025

VICTORIA**CLUB DEPORTIVO 25 DE MAYO****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

La comisión Directiva del Club Deportivo "25 de Mayo" atento a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento General vigente, convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a llevarse a cabo el día lunes veintinueve de septiembre año dos mil veinticinco (29/09/2025) a las veinte horas (20:00 hs.) en nuestra sede social ubicada en Avda. Congreso y Urquiza de esta ciudad, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1°) Compra de una propiedad inmueble.

IMPORTANTE: Primera convocatoria hora veinte (20:00 Hs.), Segunda convocatoria hora veinte y treinta (20,30 Hs.) VICTORIA – ENTRE RIOS – once de septiembre dos mil veinticinco (11/09/2025).

Valentin Guridi, secretario; Alberto Oviedo, presidente.

F.C. 04-00065841 1 v./18/09/2025

- - - - -

AERO CLUB VICTORIA**Convocatoria Asamblea General**

La comisión directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día martes 7 de octubre 2025 a las 20:45hs, en su sede social, sita en ruta 11, distrito corrales, departamento victoria, para tratar, conformé art.30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de A.G.O anterior
2. Tratamiento y posterior votación para la venta de aeronave cessna 150 mat: LV-LFI
3. Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: de acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribiremos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con la tesorería.

Artículo 31: las asambleas sesionaran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el art. 5 inc. B,36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la c. d y de la revisora de cuentas, podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por termino no mayor a 30 días. la asamblea determinara el lugar, fecha y

hora de la reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Art 35: las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los que los indicados en el orden del día.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00065862 3 v./22/09/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL "OBRIGADO BATERIA"

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "OBRIGADO BATERIA", convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el domingo 28 de septiembre de 2025, a las 19.30 horas, en la sede ubicada en Laprida 520 Victoria, E.R.

ORDEN DEL DÍA

1° Designación de dos (2) asociados presentes para que firmen el Acta respectiva en nombre de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.

2° Aprobación de Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Contables y Memoria correspondientes al Ejercicio Económico N°13, cerrados al 30 de abril de 2025.

3°Informe del Órgano Fiscalizador correspondiente al Ejercicio Económico N° 13.

Rossi, Leonel Gabriel, presidente, Kamlofski, Florencia, secretaria.

Notas adicionales a la convocatoria a Asamblea:

Art 36) Si pasada media hora después de la citación no hubiese quórum, la Asamblea podrá constituirse con el número de asociados presentes.

F.C. 04-00065866 1 v./18/09/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a la Sra. BERON DE ASTRADA BEATRIZ ESTER DNI N° 37.922.227 que en el expediente N° 69662-229779-24, caratulado "REGIONAL OESTE", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2183, de fecha 09 de Septiembre de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 1952 de fecha 29/11/2011, en lo que respecta a la adjudicación y venta otorgada a la Sra. BERON DE ASTRADA BEATRIZ ESTER DNI N° 37.922.227 respecto la vivienda N° 85, del Grupo SANTA ELENA III Módulo 1-100 VIVIENDAS y todo acto suscripto, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Paraná, 15 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002810 3 v./22/09/2025

-- -- --

Mediante el presente se comunica a los Sres. CARRILLO LUIS ALBERTO DNI N° 26.162.336 y BENITEZ SANDRA CARINA DNI N° 27.359.275 que en el expediente N° 69662-231794-25, caratulado "AREA DESARROLLO HUMANO Y HABITAT REGIONAL OESTE", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2168, de fecha 08 de Septiembre de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 1952 de fecha 29/11/2011, en lo que respecta a la adjudicación y venta otorgada a los Sres. CARRILLO LUIS ALBERTO DNI N° 26.162.336 y BENITEZ SANDRA CARINA DNI N° 27.359.275 respecto la vivienda N° 87, del Grupo SANTA ELENA III Módulo 1-100 VIVIENDAS y todo acto suscripto, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Paraná, 15 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002812 3 v./22/09/2025

-- -- --

Mediante el presente se comunica a los Sres. MEDRANO LUIS RODOLFO DNI N° 11.290.263 y CURA CRISTINA DEL CARMEN DNI N° 11.946.083 que en el expediente N° 69662-232599-25, caratulado "AREA

DESARROLLO HUMANO Y HABITAT REGIONAL OESTE", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2177, de fecha 08 de Septiembre de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución N° 901 de fecha 11/10/1985, en cuanto a la adjudicación y venta de la vivienda N° 7, Mz. 2 del Grupo Habitacional Nogoyá III 77 Viviendas y declarar resuelto de Pleno Derecho el Contrato de Compraventa a favor del Sr. MEDRANO LUIS RODOLFO DNI N° 11.290.263 casado en primeras nupcias con CURA CRISTINA DEL CARMEN DNI N° 11.946.083, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Paraná, 15 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002813 3 v./22/09/2025

-- -- --

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. RIOS Pascual Angel DNI N° 17.277.341 y a la Sra. MADERA Ana Catalina DNI N° 18.071.363, que en el Expediente N° 56030 – 134910 - 12.- iniciado por "VELAZQUEZ ADRIANA MARINA" ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2158 de fecha 8 de septiembre de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N°2110 de fecha 6 de octubre 1996 mediante la cual se vendió a los Sres. RIOS Pascual Ángel DNI N° 17.277.341 y MADERA Ana CATALINA DNI N° 18.071.363 la vivienda N°1 PB. MZ 3, Sector 7 del grupo habitacional PARANA II 100 VIVIENDAS VICOER XI".

Paraná, 16 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002814 3 v./22/09/2025

-- -- --

"Señora ROSALES MARIELA ISABEL D.N.I 24.029.881, Legajo N° 262.333".

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Dirección de Comedores Escolares, sito en calle Feliciano N° 22 de la ciudad de Paraná, en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citada en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

S.C-00016935 5 v./19/09/2025

VICTORIA

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS

Convocatoria

La Comisión Directiva del Círculo Católico de Obreros llama a Asamblea General Ordinaria el día 15 de septiembre del corriente año. La misma se llevará a cabo en la sede de Sarmiento 624 a las 21:00 hs; con el fin de hacer reformas en la Comisión Directiva.

Sin más saluda ATTE.

Exequiel Cáceres, presidente.

F.C. 04-00065856 1 v./18/09/2025

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: VILLALBA, DARIO ALBERTO

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: VILLALBA, DARIO ALBERTO quien se desempeñaba con el cargo de SUBOFICIAL MAYOR, bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA, a quien se considere con

derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 9 de setiembre de 2025 – Rodrigo Fernández, Oficial Principal 2° Jefe Div. Servicios.

S.C-00016932 5 v./18/09/2025

-- -- --

a herederos y acreedores de LOPEZ, PATRICIA MARÍA DEL LUJÁN

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. LOPEZ Patricia María del Luján DNI: 20.668.493, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 15 de Julio de 2025 conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3284808 – “FISTER, WALTER RAMON (PARANA).- E/ DOCUMENTACION SOL.PAGO DE HABERES CAIDOS DE SU EXTINTA ESPOSA LOPEZ PATRICIA MARIA DEL LUJAN S/ SUCESORIO AB-INTESTATO”.

Paraná 8 de Septiembre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016933 5 v./18/09/2025

-- -- --

a herederos y acreedores del Sr. BIZZOTTO ROBERTO

“La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BIZZOTTO Roberto DNI: 25.297.125, quien falleciera en la localidad de Villaguay, Departamento homónimo, el día 10 de Junio de 2025 conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3282737 – “ROBIN, ESPERANZA MARIA B.- SOL./ HABERES CAIDOS CORRESPONDIENTES A SU DIFUNTO ESPOSO SR. BIZZOTTO ROBERTO DNI 25297125 – EET N° 1 “DR. C. ETCHEBARNE””.

Paraná 8 de Septiembre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016934 5 v./18/09/2025

-- -- --

a ESTEBAN GABRIEL MARTINEZ

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Corrientes esq. Andrés Pazos, 3º y 4º piso, cita y emplaza al Sr. ESTEBAN GABRIEL MARTINEZ, D.N.I. N° 17.476.730, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio a estar a derecho, conteste el cargo formulado por la Fiscalía de Cuentas interviniente, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca prueba de la que intente valerse, todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrársele Defensor de Ausentes- Art. 329º C.P.C.y C.- y Acordada 220/04 T.C.E.R, en los autos caratulados “SR. CAÑETE ISAIAS FERNANDO - SCHMIDT ARNOLDO CESAR - MARTINEZ ESTEBAN GABRIEL - IOSPER - CUENTA ANUAL 2020- S/ JUICIO DE CUENTA” EXPTE. N° 380/2025.

En Secretaría Letrada obran las copias para traslado a disposición de la persona citada. Publíquense los edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.

Paraná, 12 de setiembre de 2025 – María I. López Lavenstein, secretaria letrada.

F.C. 04-00065843 3 v./22/09/2025

REMATES**BUENOS AIRES****Por María Juliana Accastelli**

La martillera María Juliana Accastelli, CUIT 27282562628, comunica por un día que el 26 de septiembre de 2025 a las 14:00 horas, subastará, al mejor postor, por cuenta y orden de TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA SA, en su carácter de Acreedor Prendario, (Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, con la modalidad ONLINE y exclusivamente a través del Portal www.subastaonline.com.ar, los siguientes automotores: 1) TOYOTA, Pick Up, modelo HILUX 4X4 DC DX 2.4 TDI 6 MT HAR, Año 2024, dominio AG832JW. Base \$ 25.000.000; 2) MERCEDES BENZ, Todo Terreno, modelo GLA 200, Año 2016, dominio AA567UT. Base \$ 17.000.000; 3) TOYOTA, sedán 4 puertas, modelo COROLLA 2.0 XLI SAFETY CVT, Año 2025, dominio AH099AI. Base \$ 18.500.000 y 4) PEUGEOT, sedán 4 puertas, modelo 408 2.0 ALLURE + NAV, Año 2013, dominio MBZ950. Base \$ 8.000.000.- Los automotores se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y se exhiben el 19 de septiembre de 2025 en el horario de 15 a 18 horas en el estacionamiento del Complejo Paseo La Plaza sito en Av. Corrientes 1660 3° subsuelo, CABA. Las fotos, videos y descripciones de cada lote estarán disponibles al público en el portal citado. Las deudas por patentes e infracciones o cualquier otro impuesto serán asumidos por cada comprador. Para participar de la subasta se requiere: a) la registración del usuario en el Portal www.subastaonline.com.ar, b) la aceptación de los términos y condiciones particulares de la subasta y c) la transferencia de un depósito en GARANTÍA por \$ 1.000.000 (pesos un millón). Los interesados deberán constituir la garantía hasta el 23/09/2025 mediante transferencia electrónica al CBU 00701699-30004004403248, Alias: SUBASTAS.ONLINE, CUIT 20176863081 de Otero Ricardo Agustín. En caso de resultar adjudicatario de alguno de los lotes y previa aprobación de la subasta la garantía será tomada como a cuenta del pago de la comisión de la martillera. En caso contrario, será íntegramente devuelta al participante dentro de las 24 hs. hábiles del cierre de la subasta y mediante transferencia electrónica a la cuenta informada en la registración. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación explícita de la entidad ordenante en el término de 24 hs. del cierre de la subasta. En caso de rechazo se devolverá la garantía dentro de las 24 hs. siguientes. En caso de aprobación, el comprador deberá abonar el precio ofrecido y el saldo de la comisión de la martillera dentro de las 48 hs. del cierre de la subasta, mediante depósito o transferencia a las cuentas que se indicarán a tal efecto bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y/o de la martillera actuante. La comisión de la martillera será del 10% (diez por ciento), más IVA, a cargo del comprador del precio de venta de cada lote.

El lote será entregado al comprador en el domicilio donde fue exhibido dentro de las 24 hs. del pago del precio y la comisión de subasta. Transcurrido dicho plazo, el comprador asume el pago de la guarda del automotor al valor de la estadía diaria exhibido al público en el mismo estacionamiento. Con el automotor será entregada la documentación y demás elementos detallados en el Portal, informe de dominio, de infracciones (SUGIT) y verificación policial. Se admite la compra en comisión disponiendo de un plazo de 90 (noventa) días corridos para denunciar el comitente.

CABA, 8 de septiembre de 2025 - María Juliana Accastelli. Martillera. Matricula IGJ N° 11 folio 183 Libro 80.

F.C. 04-00065858 1 v./18/09/2025

NOTIFICACIONES**PARANA**

LORENA ROMINA ZALURZO-EXPEDIENTE N° 7500/2025 – 2422 – 2.-

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal n° 8082, por este medio notifica al señor Lorena Romina Zalurzo Legajo N° 33507, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. N° 7500/25-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 1827 de fecha 27 de agosto de 2025

en su artículo 1° establece: “DISPONER que por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un sumario administrativo a la agente Lorena Romina Zalurzo, Legajo N° 33507, dependiente de la Dirección de Espacios de Cuidado de Primera Infancia de la Subsecretaría de Educación Formal y no Formal de la Secretaría de Educación, Cultura y Convivencia Ciudadana, por considerar su conducta aparentemente incurso en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 15°, incisos a) y d) y el Artículo 30, inciso a) y b) de la Ordenanza N° 4220, por los motivos expuestos en los considerandos del presente”. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. -

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir.RRHH y Transparencia - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná
OP 28583

F. 05-00002807 3 v./18/09/2025

- - - - -

BENÍTEZ MARTÍN EDUARDO-EXPEDIENTE N° 7588/2024 – 2422 – 2.-

Por este medio se notifica al Sr Benítez Martín Eduardo Legajo N° 31585 agente de planta permanente municipal, sustanciándose un segundo Sumario Administrativo a los cuales no presentó pruebas a su favor y en el último no se lo pudo localizar para informarle la etapa de pruebas, alegatos, informando el notificador que los vecinos comentan que se mudó de domicilio; a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa conforme a la reglamentación, para refutar las imputaciones y de que en marco de las actuaciones tramitadas bajo Expediente N° 7588/2024, Decreto municipal 1989/2024 D.E.M. se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2.025.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) CITAR PARA QUE PUEDA EJERCER SU DERECHO A DEFENSA AL AGENTE BENITEZ MARTÍN EDUARDO LEGAJOS N° 31585 EN EL LAPSO DE CINCO (5) DÍAS ADMINISTRATIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

FDO: Dra. C. SOFIA YAÑEZ. - Instructor Sumariante; quedando informado que de no tomar intervención en los actuados, se dará continuidad al sumario en su contra. Considérese debidamente notificado. -

Dra. VICTORIA BADANO – Directora de la Dirección de Sumarios Administrativos – Municipalidad de Paraná
OP 28583

F. 05-00002808 3 v./18/09/2025

- - - - -

A la Sra. María Teresa Montorfano de Patat a sus herederos y/o sucesores:

Según prescribe la Ley Provincial N°11.039 en su artículo N° 11, donde se le Notifica por el presente a la Sra. María Teresa Montorfano de Patat a sus herederos y/o sucesores lo que se dispuso en el Decreto N° 66 M.G.T. que declara operada la prescripción adquisitiva administrativa, y a tales fines se transcribe el ARTICULO 1° del mismo: “Declarase operada la prescripción adquisitiva administrativa conforme las disposiciones de la Ley N° 21.477 y su modificatoria Ley N° 24.320. Como así también lo dispuesto en el Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994) y la Ley Provincial N° 11.039, y en consecuencia, escritúrese a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos un inmueble identificado según Plano de mensura N° 228.903, Partida Provincial N° 73.345-9, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna de Estación Sosa, Planta urbana, Manzana N° 27, domicilio parcelario Calle Los Ceibos N° 401, el cual consta de una superficie de 580,57 m2 (QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), dentro de los siguientes limites y linderos, NORTE: Recta (1-2), al rumbo S 70° 41' E de 37,08 m lindando con Calle Los Teros, ESTE: Recta (2-3), al rumbo S 20° 13' O de 15,79 m lindando con Posesión de Gestión Emanuel Avile (Pl. N°189.265); SUR: Recta (3-4), al rumbo N 70° 23' O de 29,64 m y (4-5) al rumbo N 69° 53' O, de 7,31 m, lindando ambas líneas con Posesión de Ramon Miguel Molina (Pl. N°206.177); OESTE: Recta (5-1), al rumbo N 19° 44' E de 15,53 m, lindando con calle Los Ceibos”.-

Paraná, 11 de septiembre de 2025 – Gloria Vittor, presidente Comuna Estación Sosa.

F.C. 04-00065859 3 v./22/09/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**FEDERACION****PEZZELATTO CONSTRUCCIONES S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de CHAJARI, a los un días del mes de setiembre del año 2022, se reúnen los socios de "PEZZELATTO CONSTRUCCIONES S.A.", en su Sede Social sito en calle J. J. Urquiza N° 911, los Sres. Víctor Manuel Caballero, Paola Marina Pezzelatto, Leonides Pezzelatto y Franco Roman Pezzelatto, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unanime, designar el Directorio de la sociedad: en carácter de PRESIDENTE al Sr. LEONIDES PEZZELATTO, DNI N° 34.015.057, domiciliado en R. S. Peña N° 3380 de esta ciudad y como DIRECTOR SUPLENTE al Sr. FRANCO ROMAN PEZZELATTO, DNI N° 29.322.826, domiciliado en calle R. S. Peña N° 3380 de esta ciudad.- Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes de manera unánime, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres (3) ejercicio/s.-

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 16 de Septiembre de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00065881 1 v./18/09/2025

CESION DE CUOTAS**CONCORDIA****VALORA S.R.L.**

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de junio de 2024, Manuel Esteban SATALIA MENDEZ, DNI N° 26.540.647, soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Nelson Vasallo 1335, como CEDENTE, María Manuela PEZZINI, DNI N° 29.086.480, casada, de profesión abogada, domiciliada en calle Las Margaritas 3180. Como CESIONARIA y Martín Alejandro FERREYRA, DNI N° 29.341.760, casado, de profesión empresario, domiciliado en calle Las Margaritas 3180, celebran la presente cesion de cuotas de la sociedad el Sr. Manuel Esteban SATALIA MENDEZ, cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecen en dicha sociedad y que representa el cincuenta por ciento (% 50) a raíz de la cesion el artículo del capital queda redactado de la siguiente manera.

CUARTA: el capital social queda integrado de la siguiente manera: Martín Alejandro FERREYRA el 50% del capital, lo que representa cincuenta (50) cuotas sociales y María Manuela PIZZINI, el 50% del capital, lo que representa cincuenta (50) cuotas sociales.

Y la CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: el capital social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) se suscribe en su totalidad por partes iguales, MARTIN ALEJANDRO FERREYRA, suscribe la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) equivalente a cincuenta cuotas lo que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital y MARIA MANUELA PEZZINI, suscribe la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) equivalente a cincuenta cuotas lo que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital. El capital social se encuentra integrado en su totalidad.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 11 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00065854 1 v./18/09/2025

CONCURSO DE PRECIOS**PARANA****Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)****Concurso de Precios Módulo "A" 2025-0753****Construcción del Parque Solar Fotovoltaico "Arroyo Barú" de 483 kWp EPC no full**

ENERSA ha llamado a concursar los trabajos relacionados con la construcción del Parque Solar Fotovoltaico "Arroyo Barú" de 483 kWp, a realizar por el contratista, y que consiste en la provisión de logística de obra, mano de obra especializada, herramientas y equipos, y los materiales/misceláneos para las actividades indicadas.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas podrá efectuarse hasta el 25 de septiembre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA

F.C. 04-00065748 3 v./18/09/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR